

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Iratagar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 150 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Lunes 20 de febrero de 1956

Núm. 51

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se concede al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Orduna la corbata de la Orden Civil de Ajonso X el Sabio ...	1174
DECRETO de 16 de febrero de 1956 por el que se nombra Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, a don José María Romero Zapana ...	1171	Otro de 2 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Santa Ana», sito en el barrio de Triana, de Sevilla.	1174
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de Zaragoza ...	1174
DECRETO de 27 de enero de 1956 sobre provisión de las plazas vacantes en la Carrera Fiscal por excedencia especial de sus titulares ...	1171	Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Santa de Langreo.	1174
MINISTERIO DE MARINA		Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de las Escuelas Salesianas Femeninas de «María Auxiliadora», de Sevilla ...	1174
DECRETO de 16 de febrero de 1956 por el que se dispone que el General Auditor de la Armada don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo quede a las órdenes del Ministro de Marina ...	1171	Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Seminario de los Padres Franciscanos Menores Conventuales de Valencia ...	1174
Otro de 20 de febrero de 1956 por el que se asciende al empleo de General Subinspector al Coronel Médico don José Rueda Peña, nombrándole Jefe del Servicio de Sanidad de la Armada ...	1171	Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios de la Academia «Castellanos», de Valencia ...	1174
MINISTERIO DE HACIENDA		Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se concede el grado profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid ...	1175
DECRETO de 4 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Juan Rosa Velasco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública ...	1172	Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se clasifican como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media los Centros que se expresan ...	1175
Otro de 4 de febrero de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Víctor Pastor Bereciaruua ...	1172	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro de 4 de febrero de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Ramón Canosa Suárez ...	1172	DECRETO de 3 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Juan Desongles Sagarra ...	1176
Otro de 8 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Joaquín Manso Galán, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Gijón.	1172	Otro de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Antonio de Artigas y Sanz ...	1176
Otro de 8 de febrero de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas a don Alejandro Álvarez Martín, con destino en la de Valencia ...	1172	Otro de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don José Castañeda Chornet ...	1176
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otro de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Emilio Siegrist Spinedy ...	1176
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Eulogio Roldán Carrillo ...	1172	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce, tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda» ...	1172	DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se atribuyen a un Director del Patronato de Biología Animal determinadas funciones en la Junta Permanente de dicho Organismo ...	1177
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del desarenador del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio» ...	1173	Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican.	1176
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de túnel de la sierra de Alcobierre, en el canal de Monegros (trozo IV)» ...	1173	Otro de 26 de enero de 1956 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican ...	1177
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto de «Reparación de penderolas y barandilla del puente en el paraje del Pedrido, en la ría de Betanzos» ...	1173	Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se modifican los perímetros a concentrar de las zonas de Gauna y de Alegria (Alava) ...	1177
		MINISTERIO DEL AIRE	
		DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso la elaboración de pan para atender el suministro de la Tropa y Económicos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Atlántica ...	1177

PAGINA

PAGINA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de treinta viviendas para Especialistas en la plaza de Valencia

Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte motocicletas de 125 centímetros cúbicos

1172
1173

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se aprueban las bases del contrato a celebrar entre el Estado y la empresa naviera Ybarra y Compañía, S. A., para el servicio de la línea marítima mediterráneo-Brasil-Plata

1178

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación, la adquisición de una parcela de terreno en Tordesillas (Valladolid) para la construcción de un albergue de carretera

1179

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo primero José Montes Amat

Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Artillería Miguel Cabezedo Mancebo

Otra de 7 de febrero de 1956 por la que se asciende a doña Teresa Villalba Prieto, Maestra del Servicio de Enseñanza de Guinea

Otra de 11 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Ingenieros Juan Checa Carretero

Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Borrell Garcia

Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona

Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Cabello Rubio y dos Suboficiales más

Otra de 14 de febrero de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de La Legión don Manuel Serrano Ferreras

Otra de 14 de febrero de 1956 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del concurso número nueve.

1180
1180
1180
1180
1180
1180
1180
1181
1181

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo a don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de ascenso

Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Angel Ruiz Aliaga, Juez de entrada

Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Sebastian Salvador Dominguez Martin, Juez de entrada

Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción, que se citan

Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones

Otra de 1 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, Escala Facultativa

Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Cecilio Torre Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones

Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Raúl Burgos Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones

Otra de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Capellán interino de Prisiones don Rafael Caldeas López, con destino en la Prisión de partido de San Roque

1183
1183
1183
1183
1183
1183
1184
1184
1184
1184

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Piano» del Conservatorio Profesional de Música de Sevilla

Otra de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid

Otra de 18 de enero de 1956 por la que se acuerdan las Fases que han de regir el premio «Fray Luis de León» para el año 1956

Otra de 27 de enero de 1956 por la que se convocan los Premios Nacionales de Escultorato

Otra de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a doña Elena Gozalo Blanco Profesora numeraria de Labores, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Segovia

Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se regula la inversión de derechos de examen del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnía y sus Delegaciones Provinciales y Locales

Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Eringas de la Peña

Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso informativo sobre aparatos registradores y reproductores de sonido sobre cinta magnetofónica

1184
1184
1184
1185
1185
1185
1185
1186

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de febrero de 1956 por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria

1186

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Miró Adrover para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Elixa», situado en las proximidades del boyarín límite del Club Náutico del puerto de Ibiza

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran núm. 3», situado entre Punta Ansuña y Punta Castelete, en la ría de Arosa

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran núm. 2», situado entre Punta Ansuña y Punta Castelete, en la ría de Arosa

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesus Martínez Vázquez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lau-reano», situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa)

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Martínez Vázquez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rosa» situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa)

1192
1192
1192
1192
1192

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de primera Instancia e Instrucción que se citan

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pobla de Clérvoles y la estación de Vinalxá provincia de Lérida expediente número 5.752, a don Ricardo Estrave Prenafeta

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Torredelcampo, provincia de Jaén, expediente número 5.804, a don Manuel Alcántara Ortega

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Sama por San Emiliano, con hijuelas de Los Pontones a Vegadones, provincia de Oviedo, expediente número 5.705, a don Lisardo García Lorenzo

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia y Meigal de Fernalmental, provincias de Palencia y Burgos, expediente número 5.727 a don Fidel Antolín Carballo, autor de la proposición en competencia

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encar-

1193
1193
1193
1193
1194
1194

	PAGINA
gos por carretera entre la Alberca y Vistabella, provincia de Murcia, a don José Vera Martínez expediente número 5.988	1195
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azpeitia (Guipúzcoa)	1195
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando la admisión definitiva de dos aspirantes al concurso-oposición	

	PAGINA
para la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla	1196
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1956	1196
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de febrero de 1956 por el que se nombra Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, a don José María Romero Zaplana.

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo—Jefe de segunda—, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por jubilación de don José Lemes Fournier en cuatro de febrero del presente año.

Vengo en nombrar a don José María Romero Zaplana para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de cinco del citado mes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de enero de 1956 sobre provisión de las plazas vacantes en la Carrera Fiscal por excedencia especial de sus titulares.

La conveniencia de proveer en personas idóneas los cargos de confianza del Estado, requiere, en algunos casos, que se designe para servirlos a funcionarios pertenecientes al Ministerio Fiscal, los cuales, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia, quedan en situación de excedencia especial en su carrera. Con objeto de que cuando se dé esta circunstancia continúe el servicio debidamente atendido, es procedente dictar normas que permitan el nombramiento de aspirantes al Ministerio Fiscal para ocupar con carácter eventual las vacantes que con tal motivo se produzcan transitoriamente en los distintos Tribunales, lográndose así que esté cubierta en todo momento la plantilla numérica asignada a cada uno de ellos con personal capacitado para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo en las Fiscalías de las Audiencias como consecuencia de haber sido declarados sus titulares en situación de excedencia especial, podrán proveerse, con carácter eventual, en aspirantes al Ministerio Fiscal en expectación de destino, los cuales ocuparán la plaza de inferior categoría que exista en la Fiscalía de que se trate.

Artículo segundo.—Los aspirantes nombrados con este carácter percibirán, en tanto desempeñen las indicadas

plazas, una retribución igual a las dos terceras partes del sueldo y gratificaciones que correspondan a los Abogados Fiscales de entrada con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto doce y subconcepto primero de la sección tercera del Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo tercero.—Dichos aspirantes cesarán en sus destinos a petición propia; por reintegrarse a sus cargos los titulares de las plazas a quienes sustituyen, o cuando por haber sido éstos designados para otros cargos en la Carrera Fiscal se provea en propiedad el que servían al tiempo de hacerse la designación del aspirante de referencia.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias, a fin de proceder a su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 16 de febrero de 1956 por el que se dispone que el General Auditor de la Armada don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo quede a las órdenes del Ministro de Marina.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el General Auditor de la Armada don Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo quede a las órdenes del Ministro del Ramo a partir de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 20 de febrero de 1956 por el que se asciende al empleo de General Subinspector al Coronel Médico don José Rueda Peña, nombrándole Jefe del Servicio de Sanidad de la Armada.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de General Subinspector, con antigüedad del día diecinueve del mes en curso, al Coronel Médico don José Rueda Peña, nombrándole Jefe del Servicio de Sanidad de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Juan Rosa Velasco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Rosa Velasco, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diez del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de febrero de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Víctor Pastor Bereciartúa.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar, con efectividad del día siete de abril del pasado año, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha once del expresado mes a don Víctor Pastor Bereciartúa, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 4 de febrero de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a don Ramón Canosa Suárez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día once del mes actual y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Ramón Canosa Suárez, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 8 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Joaquín Manso Galán, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Gijón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Joaquín Manso Galán, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con destino en la de Gijón, debiendo causar baja en el servicio activo con efectividad del día

siete de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 8 de febrero de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas a don Alejandro Alvarez Marin, con destino en la de Valencia.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro en ascenso por el turno primero Jefe Superior de Administración del Cuerpo Administrativo de Aduanas, con efectividad del día de hoy, a don Alejandro Alvarez Marin, con destino en la de Valencia, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Eulogio Roldán Carrillo.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor Superior Mayor del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Eulogio Roldán Carrillo, que cumple la edad reglamentaria el día doce del mes en curso, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce, tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda».

Por Orden ministerial de dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definitivamente el «Segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce, tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda», por su presupuesto de contrata de dos millones treinta y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los

requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce, tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones treinta y siete mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del desarenador del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio».

Por Orden ministerial de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa del desarenador del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio», por su presupuesto de contrata de quinientas sesenta y cinco mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del desarenador del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas sesenta y cinco mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de túnel de la sierra de Alcubierre, en el canal de Monegros (trozo IV)».

Por Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de túnel de la sierra de Alcubierre, en el canal de Monegros (trozo IV)», por su presupuesto de contrata de ciento diecinueve millones novecientas trein-

ta mil ochocientas treinta y seis pesetas con cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de túnel de la sierra de Alcubierre, en el canal de Monegros (trozo IV)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento diecinueve millones novecientas treinta mil ochocientas treinta y seis pesetas con cuatro céntimos, que se abonarán en siete anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se aprueba el proyecto de «Reparación de péndolas y barandilla del puente en el paraje del Pedrido, en la ría de Betanzos».

Los efectos destructivos que el exceso de humedad y salinidad existente en el paraje en donde está emplazado el Puente del Pedrido, sobre la ría de Betanzos, en la carretera local de puente del Porco a Muros, de la provincia de La Coruña, se acusan cada vez más en las péndolas y barandilla, de tal modo que, si bien hoy no reducen su resistencia, afean el aspecto de la obra, una de las más importantes de su clase construidas en estos últimos años, y pueden poner en peligro su estabilidad. Por ello se hace necesario que con urgencia se ejecuten las obras convenientes para contrarrestar tales efectos.

La Jefatura de Puentes y Estructuras ha formulado el proyecto correspondiente, cuyo presupuesto de contrata es de ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

La perentoriedad con que deben ser realizadas las obras, no consiente el retraso que traen consigo los trámites de subasta o concurso, que puede ser evitado mediante la contratación directa de aquéllas con arreglo a las disposiciones vigentes.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar el proyecto de «Reparación de péndolas y barandilla del puente en el paraje del Pedrido, en la ría de Betanzos», carretera local de puente del Porco a Muros, provincia de La Coruña, redactado por la Jefatura de Puentes y Estructuras, por su presupuesto de contrata de ochocientas sesenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—Declarar de reconocida urgencia la ejecución del mismo y por ello exceptuada su contratación de los trámites de subasta o concurso, la cual se realizará directamente por la Administración al amparo de lo que dispone el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del vigente capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y conforme a las normas dictadas con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se concede al excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Orduña la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Orduña,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 2 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio de «Santa Ana», sito en el barrio de Triana, de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio de «Santa Ana», sito en el barrio de Triana, de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de Zaragoza.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio «La Salle», de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Sama de Langreo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de

mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones del Colegio de «Nuestra Señora del Rosario», en Sama de Langreo (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la ampliación e instalaciones de las Escuelas Salesianas Femeninas de «María Auxiliadora», de Sevilla.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la ampliación e instalaciones de las Escuelas Salesianas Femeninas de «María Auxiliadora», de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones del Colegio Seminario de los Padres Franciscanos Menores Conventuales de Palencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones del Colegio Seminario de Padres Franciscanos Menores Conventuales de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara de interés social la construcción e instalaciones de los nuevos edificios de la Academia «Castellanos», de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, la construcción e instalaciones de los nuevos edificios de la Academia «Castellanos», de Valencia, sita en la calle de Guillén de Castro, número ochenta y cinco, de aquella población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se concede el grado profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid.

De conformidad con la petición elevada por los excelentes Ayuntamiento y Diputación de Valladolid, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Conservatorios y el Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Valladolid el grado de Conservatorio Profesional, con plena validez oficial a sus enseñanzas de este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición.

Artículo segundo.—Los planes de estudios se ajustarán a los cuestionarios oficiales recientemente reformados de las enseñanzas.

Artículo tercero.—Los exámenes de final de carrera de las asignaturas de Piano y Violín se celebrarán en el Real Conservatorio de Música de Madrid formando parte del Tribunal examinador el Director del Conservatorio de Valladolid.

Artículo cuarto.—Las plazas de nueva creación nacidas de la extensión de las enseñanzas, sólo podrán cubrirse en propiedad en virtud de concurso-oposición, que se celebrará en Madrid y de acuerdo con las normas legales vigentes en los restantes Conservatorios oficiales.

Artículo quinto.—El nuevo Conservatorio Profesional de Valladolid continuará dependiendo en cuanto a su régimen económico de las Corporaciones locales que actualmente lo tutelan.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional queda facultado para dictar las medidas complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se clasifican como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media los Centros que se expresan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y disposición transitoria primera del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de once de agosto), que aprobó la reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanza Media, cumplidas las condiciones señaladas por los artículos correspondientes del mismo,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos Superiores de Enseñanza Media los Centros que a continuación se expresan:

Rectorado de Barcelona:

Uno. Escuelas Pías «Balmes». Balmes, doscientos treinta. Barcelona.

Dos. Escuelas Pías «Sarriá». Inmaculada, veinticinco. Barcelona.

Tres. «Sagrado Corazón de Jesús». Caspe, veinticinco. Barcelona.

Cuatro. «San Ignacio». Doctor Amigat, catorce. Barcelona.

Rectorado de Granada:

Cinco. «La Inmaculada». Carril del Picón, cinco. Granada.

Seis. «Jesús, Rey». Varela, uno. Granada.

Rectorado de La Laguna:

Siete. «San Ignacio de Loyola». Juan Dorecte, dieciséis. Las Palmas de Gran Canaria.

Ocho. «San José» Doctor Rafael González, ocho. Las Palmas de Gran Canaria.

Rectorado de Madrid:

Nueve. «Bienaventurada Virgen María». Velázquez, ciento veinticinco. Madrid.

Diez. «Compañía Santa Teresa de Jesús» Goya, catorce. Madrid.

Once. «Chamberí». Eduardo Dato, tres. Madrid.

Doce. Huérfanos de la Dirección General de Seguridad. Plaza de España, cinco (Carabanchel). Madrid.

Trece. «Huérfanas de la Unión» Vista Alegre. Carabanchel). Madrid.

Catorce. «Nuestra Señora del Buen Consejo». Residencia, dieciocho. Madrid.

Quince. «San José». Fuencarral, ciento veintiséis. Madrid.

Dieciséis. «San José de Cluny». Paseo de la Castellana, cuarenta y siete. Madrid.

Rectorado de Murcia:

Diecisiete. «Jesús María». Gran Vía Alfonso X el Sabio. Murcia.

Dieciocho. «La Merced». Paseo de Malecón cincuenta y tres. Murcia.

Rectorado de Oviedo:

Diecinueve. «La Inmaculada». Campo Sagrado, dos. Gijón.

Veinte. «Auseva» (Hermanos Maristas). Policarpo Herrero, dieciséis. Oviedo.

Veintinueve. «Loyola». Ciudad del Naranco. Oviedo.

Rectorado de Salamanca:

Veintidós. «María Auxiliadora». Cámara, uno. Salamanca.

Veintitrés. «Sagrado Corazón». Paseo del Rollo, diecinueve. Salamanca.

Rectorado de Santiago:

Veinticuatro. «Colegio Salesiano». Matadero, quince. La Coruña.

Veinticinco. «Cristo Rey». Teresa Herrera, cincuenta y cinco. La Coruña.

Veintiséis. «Modelo de Enseñanza». Juan Flórez, cincuenta y ocho. La Coruña.

Veintisiete. «Compañía de María». General Aranda, tres. Santiago de Compostela.

Veintiocho. «Apóstol Santiago». Sanjurjo Badia, cincuenta y ocho. Santiago de Compostela.

Rectorado de Sevilla:

Veintinueve. «Calasancio Hispalense» Ponce de León, once. Sevilla.

Treinta. «Inmaculado Corazón de María». Eduardo Dato, dieciocho. Sevilla.

Treinta y uno. «Internado Nebrija» Urquijo, quince. Sevilla.

Treinta y dos. «Sagrado Corazón». Jesús, dieciocho. Sevilla.

Treinta y tres. «San Fernando». San Pablo, catorce. Sevilla.

Rectorado de Valencia:

Treinta y cuatro. «Compañía de Santa Teresa de Jesús». Cirilo Amorós, sesenta. Valencia.

Treinta y cinco. «Escuelas Pías» Carniceros, seis. Valencia.

Treinta y seis. «Sagrado Corazón» Salamanca, cuarenta y cinco. Valencia.

Treinta y siete. «San José» Gaspar Bosco, once. Valencia.

Treinta y ocho. «San Vicente Ferrer» Gran Vía Marqués Turia, cuarenta y nueve. Valencia.

Rectorado de Valladolid:

Treinta y nueve. «Esclavas Sagrado Corazón» Tivoio, dos. Bilbao.

Cuarenta. «Sagrado Corazón» Gran Vía, siete. Bilbao.

Cuarenta y uno. «Esclavas del Sagrado Corazón» Avenida Pérez Galdós, treinta y siete. Santander.

Cuarenta y dos. «María Auxiliadora» General Dávila, treinta y siete. Santander.

Cuarenta y tres. «San José» (Escolapios) Paseo Canalejas, seis. Santander.

Cuarenta y cuatro. «San José» (Hijas Caridad). Prado de Viñas. Santander.

Cuarenta y cinco. «Nuestra Señora de Lourdes». Paseo Zorrilla, cincuenta y seis. Valladolid.

Cuarenta y seis. «Sagrada Familia». Fray Luis de León, trece. Valladolid.

Cuarenta y siete. «San José». Cardenal Mendoza, dieciocho. Valladolid.

Rectorado de Zaragoza:

Cuarenta y ocho. «Calasanz». Olite, uno. Pamplona.

Cuarenta y nueve. «San Ignacio». Bergamin, sin número. Pamplona.

Cincuenta. «Salvador (El)». Paseo General Mola, uno. Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 3 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Juan Desongles Sagarra.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don José Sarti Viquer; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de tres de enero del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan Desongles Sagarra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don José Antonio de Artigas y Sanz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Mario Martínez Ruiz de la Escalera, en trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de diciembre del pasado año, al Inspector General don José Antonio de Artigas y Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don José Castañeda Chornet.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de

don Emilio Siegrist Spinedy; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de diciembre del pasado año, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Castañeda Chornet.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de febrero de 1956 por el que se nombra Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, a don Emilio Siegrist Spinedy.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Inspector General, por ascenso de don José Antonio de Artigas y Sanz; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de diciembre del pasado año, al Ingeniero Jefe de primera clase don Emilio Siegrist Spinedy.

A si lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 13 de enero de 1956 por el que se atribuyen a un Director del Patronato de Biología Animal determinadas funciones en la Junta Permanente de dicho Organismo.

Dada la creciente importancia de los cometidos asignados al Patronato de Biología Animal y el constante aumento del volumen de la labor que realiza, resulta manifiesta la conveniencia de que, para facilitar al Director general de Ganadería el cumplimiento de su misión como Presidente de la Junta Permanente del Patronato, se encomiende a un Director Técnico la Vicepresidencia de ésta, así como el desempeño de la Jefatura del Personal del citado Organismo en nombre de dicho Director general, y el ejercicio de cuantas otras facultades directivas le fueren delegadas por éste de las que, como Presidente de la Junta Permanente, le corresponden.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto formará parte de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal, con el carácter de Vicepresidente, un Director Técnico Doctor en Veterinaria, libremente designado por el Ministro de Agricultura, que, actuando como órgano de relación entre el Director general de Ganadería y los Jefes de Servicios del Patronato, podrá ejercer, por delegación del citado Director general, la Jefatura del Personal de dicho Organismo y demás facultades directivas que en el Patronato corresponden al delegante.

Dicho Director Técnico formará asimismo parte del Consejo General del Patronato, en unión de los miembros que actualmente lo componen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis a don Manuel Gutiérrez del Arroyo Losada (Supernumerario en activo), don Fernando Martín-Sánchez Julia (Supernumerario en activo), don Antonio Díaz Gómez, don Fernando Oria de Rueda Fontán, don Agustín Virgili Quintanilla (Supernumerario), don Fernando Blanes Boysen, don Francisco Javier Zorrilla Dorronsoro (Supernumerario) (Ley quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro); don Francisco Guerra Marrero, don Arturo Chamorro Casaseca, don Eduardo Rodríguez Serrano (Supernumerario) don Pedro Burgos Peña, don Enrique Gragera Piñero (Supernumerario en activo) y don José María Benítez Sidón y Butrón de Múgica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 26 de enero de 1956 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Consejeros Inspectores generales del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, a don Andrés Corral Castro, don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla, don José Arizcun Moreno, don Felipe González Marín y don Lorenzo de la Cruz Fernández Arévalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se modifican los perímetros a concentrar de las zonas de Gauna y de Alegria (Alava).

Por Decretos de veintuno de enero y veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de las zonas de Gauna y Alegria, respectivamente, pertenecientes ambas a la provincia de Alava.

Limitrofes con el término municipal de Gauna existen unos terrenos denominados «Comunidad de Alborcain», pertenecientes al término municipal de Iruraiz y propiedad de agricultores residentes en Gauna. Asimismo, y pertenecientes a agricultores de Gauna, existen en el término de Alegria los parajes, denominados de San Julián y La Rad.

Por el Servicio de Concentración Parcelaria se ha considerado la conveniencia de acceder a la petición de los agricultores de Gauna de rectificación del perímetro y de ampliación de la zona de concentración parcelaria con las partes descritas de los términos municipales de Iruraiz y Alegria, así como la consecuente rectificación del perímetro de la zona de Alegria.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—El perímetro de la zona de Gauna, determinado en el artículo segundo del Decreto de veintuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se ampliará con los terrenos de la «Comunidad de Alborcain» y del paraje de La Rad, comprendidos entre los siguientes límites: Norte, camino Tarañavide; Este, término municipal de Gauna; Sur, monte Roblejal de Alborcain, y Oeste camino del Puerto y término municipal de Alegria. Asimismo se ampliará con los terrenos del paraje denominado San Julián, del término municipal de Alegria, delimitado de la siguiente forma: Norte, río Maduralde; Este y Sur, por el término municipal de Gauna, y Oeste, carretera de Gauna a Alegria.

Artículo segundo.—El perímetro de la zona de Alegria declarada de utilidad pública su concentración por Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y constituido por dos subzonas quedará delimitado de la siguiente manera. Subzona de Alegria: Norte, términos municipales de Elburgo en su anejo Quilchano; Barrundia, en su anejo Echavarrirrupiña, e Iruraiz, en sus anejos Arrieta y Ezquerrecocha; Sur, término municipal de Gauna en su anejo Erenchun; camino de Gauna a Erenchun y camino de Tarañavide hasta su confluencia con la carretera de Gauna a Alegria y el arroyo de Maduralde. Este camino del Puerto carretera de Gauna a Alegria hasta confluir con el camino de Tarañavide, término municipal de San Millán, en su anejo Adana, y término municipal de Iruraiz, en su anejo Aclilú; Oeste, términos Elburgo, en sus anejos Añúa y Quilchano; Gauna, en su anejo Erenchun, y los arroyos Maduralde y Alborcain Subzona de Eguleta: Norte, término de Elburgo, en su pertenencia Añúa; Sur, carretera de Estella a Victoria hasta su unión con el camino de Eguleta a Izarza, y este camino, hasta su encuentro con la linde del término; Este, término de Gauna, en su pertenencia Erenchun; Oeste, término de Elburgo, en su pertenencia Hijona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan para atender el suministro de la Tropa y Economatos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Atlántica.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la contratación de la elaboración de pan destinado a la Tropa y Economatos de la Región Aérea Atlántica, durante el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, cuyos adjudicatarios han de reunir las garantías y condiciones especiales que determinan los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, toda vez que la Administración entregará la materia prima; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan para atender el suministro de la Tropa y Economatos abaste-

cidos por el Parque de Intendencia de la Region Aerea Atlántica, durante el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, por un presupuesto total máximo de ciento sesenta y dos mil quinientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de treinta viviendas para Especialistas en la plaza de Valencia.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos relativo a la adquisición de viviendas para Especialistas del Ejército del Aire en la plaza de Valencia, cuyas condiciones técnicas han de ser presentadas por los licitadores, por lo que se considera comprendida en el apartado, cuarto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, un grupo de treinta viviendas para Especialistas en la plaza de Valencia, por un presupuesto máximo de dos millones setecientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte motocicletas de 125 centímetros cúbicos.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovilismo de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de veinte motocicletas, cuyos adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinte motocicletas de ciento veinticinco centímetros cúbicos, por un presupuesto total máximo de trescientas diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se aprueban las bases del contrato a celebrar entre el Estado y la empresa naviera Ybarra y Compañía, S. A., para el servicio de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata.

Por Decreto de veintidós de abril del pasado año se autorizó el concierto directo entre el Estado y la empresa naviera Ybarra y Compañía, S. A., del servicio de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata, nombrándose una Comisión Interministerial encargada de preparar el pliego de condiciones que habría de servir de base al contrato a celebrar. Terminada su labor dicha Comisión,

formulo razonada propuesta al señor Ministro de Comercio acompañando el proyecto de pliego articulado de condiciones, que, sometido a la consideración del Gobierno, ha merecido su aprobación; por lo cual, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban las bases articuladas del pliego de condiciones que se inserta y que han de servir para el otorgamiento del contrato de adjudicación del servicio de la línea marítima Mediterráneo-Brasil-Plata a celebrar entre el Estado y la empresa naviera Ybarra y Compañía, S. A., el cual tendrá vigencia, a efectos económicos del percibo de la subvención que se reconoce, a partir del veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con deducción de las primas a la navegación percibidas a partir de dicha fecha.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda y antes del otorgamiento del oportuno contrato, se iniciará el correspondiente expediente de crédito extraordinario por la cantidad de quince millones quinientas cuarenta y ocho mil quinientas pesetas, necesaria para atender al pago de la obligación que se contraiga, correspondiente al abono de la subvención que por milla navegada se reconoce en el artículo tercero del pliego de condiciones, referido a parte del ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco y del corriente de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las disposiciones convenientes para la efectividad de lo que queda establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIZAR

PLIEGO ARTICULADO DE CONDICIONES QUE SERVIRÁ DE BASE AL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LA LÍNEA MARÍTIMA MEDITERRANEO-BRASIL-PLATA ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA NAVIERA YBARRA Y COMPAÑÍA, S. A.

Artículo primero.—Es objeto del contrato la ejecución del servicio regular de Comunicaciones Marítimas entre los puertos del Mediterráneo y los del Brasil Argentina y Uruguay, con un minimum de ocho expediciones anuales.

Ybarra y Compañía, S. A., que, como concesionaria, toma a su cargo este servicio se compromete a realizarlo con sujeción a las condiciones contenidas en el presente pliego.

Artículo segundo.—Los buques afectos al servicio serán mixtos de carga y pasaje de bandera y construcción nacionales, debiendo tener como mínimo catorce mil toneladas de registro bruto y veinte millas de velocidad a media carga, habrán de ser propiedad exclusiva de la empresa naviera concesionaria, y tendrán la primera clasificación de cualquiera de las entidades clasificadoras reconocidas por el Estado.

Excepcionalmente, hasta tanto entren en servicio los dos transatlánticos que construye en la actualidad Ybarra y Compañía, S. A. podrán servir la línea de que se trata las unidades «Cabo de Hornos» y «Cabo de Buena Esperanza», que vienen cubriéndolo según autorización concedida por Ordenes ministeriales fecha veintidós de marzo y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero.—El servicio se prestará por cuenta y riesgo del concesionario, que percibirá del Estado una subvención fija de cincuenta y cinco pesetas por milla navegada y computable con arreglo a la tabla de distancia sin perjuicio de la revisión que establece el artículo séptimo siendo las subvenciones incompatibles con el percibo de primas a la navegación.

Artículo cuarto.—Los itinerarios, puertos de escala y número de expediciones serán señalados y podrán alterarse libremente por el Ministerio de Comercio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, con audiencia del concesionario.

Toda modificación de los itinerarios o escalas, propuesta con arreglo al párrafo anterior, y que origine al naviero mayores gastos sin proporcionarle compensación, merced a superiores recaudaciones de fletes o pasajes, se indemnizará por el Estado, satisfaciendo las diferencias que el Gobierno juzgue debidamente justificadas y aceptables; si la modificación de itinerarios o escalas fueran propuestas por el naviero adjudicatario, aun cuando sean aceptadas por la Subsecretaría de la

Marina Mercante, no darán lugar a compensación alguna, ni el mayor recorrido que pueda suponer será computable para el abono de subvención por milla navegada y caso de que las modificaciones de referencia, ya sean a propuesta del concesionario o de iniciativa de la Administración, llevarán consigo disminución del millaje a recorrer, esta reducción repercutirá en el abono de subvenciones.

Artículo quinto.—La empresa concesionaria conservará en todo momento su condición de naviera o armadora de nacionalidad española, con arreglo a la legislación vigente, y el Consejo y la Gerencia de la Sociedad Anónima contratante estará integrado por españoles.

Artículo sexto.—Este contrato tendrá vigencia, a efectos del abono de las subvenciones por milla recorrida, a partir del veintiséis de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en que con posterioridad al Decreto de veintidós de abril del mismo año se inició viaje redondo por el vapor «Cabo de Buena Esperanza», con deducción de las sumas que se hayan percibido por el concepto de primas a la navegación a partir de dicha fecha, y para los demás efectos a contar del día de su otorgamiento, y finiquitará por denuncia de cualquiera de las partes notificada por escrito con seis meses de antelación.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de reducir o suprimir el abono de subvenciones cuando, a su juicio, así lo aconsejen las circunstancias del tráfico, y la de suspender todos los efectos del contrato cuando el servicio no se realice convenientemente, sin que en ninguno de dichos casos tenga derecho Ybarra y Compañía, S. A., a ninguna clase de indemnizaciones.

Artículo séptimo.—Al ser incorporados a los servicios alguno de los buques que actualmente construye el concesionario, aptos para el servicio de la línea que se contrata, se instruirá expediente encaminado a revisar la cuantía de la subvención señalada en el artículo tercero, teniendo en cuenta los nuevos supuestos económicos que se deriven de las características de aquéllos, y entre los cuales figurará el porcentaje de amortización del valor inicial que se atribuya por a Subsecretaría de la Marina Mercante a la nueva unidad incorporada. El expediente que se inicie se resolverá por el Gobierno, previa audiencia de la entidad concesionaria.

Artículo octavo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante podrá en todo momento inspeccionar la línea que se contrata, adoptando las decisiones adecuadas, que comunicará al concesionario para que los servicios se realicen en forma conveniente y dentro de las prácticas usuales en el comercio marítimo; dichas decisiones serán recurribles en alzada ante el Ministro de Comercio.

Tendrá también la Subsecretaría facultad de ordenar, y el concesionario se obliga a permitir que funcionarios de sus Servicios Económico-administrativos practiquen inspecciones contables en cuanto afecten al contrato.

La empresa contratante queda sometida a los preceptos en vigor sobre fiscalización de gastos públicos; a los fines en ellos previstos funcionarios del Cuerpo de Intervención de Marina examinarán con absoluta libertad los libros que alude el artículo siguiente y sus antecedentes documentales, en el tiempo y forma que la Intervención General de la Administración del Estado y la Inspección de aquél consideren pertinentes.

Artículo noveno.—Para la necesaria garantía de los intereses estatales que exigen conocer con exactitud la repercusión efectiva de las subvenciones concedidas, singularmente en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo y párrafo segundo de los artículos cuarto y sexto de este pliego, Ybarra y Compañía, S. A., deberá llevar una contabilidad especial que refleje los ingresos y gastos de cada buque adscrito al servicio, combustibles, reparaciones y entretenimiento de las unidades, y, en general, todos los elementos de juicio relacionados con la línea contractual.

La empresa podrá prescindir de la contabilidad especial que alude el párrafo precedente siempre que otorgue sobre su contabilidad general las mismas facultades que corresponderían respecto de aquella específica.

Artículo décimo.—Serán de cuenta del concesionario el pago de todos los impuestos que se puedan derivar del otorgamiento y ejecución del presente contrato, así como los de escritura pública, primera copia de ésta y veinte copias simples impresas que han de entregarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo undécimo.—En cuanto no figure previsto expresamente en este contrato, se estará a lo que resuelva el Ministerio de Comercio previo informe de la Subsecretaría de la Marina Mercante y con audiencia del concesionario.

Artículo duodécimo.—El contratista queda sometido a la jurisdicción administrativa en lo que atañe al cumplimiento, interpretación y efectos del contrato y a las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Contra las resoluciones de la Subsecretaría de la Marina Mercante podrá el concesionario recurrir en alzada ante el Ministro de Comercio.

Artículo adicional.—La prestación de los servicios a que se refiere este contrato se justificará con certificaciones expedidas por las Comandancias de Marina acreditativas de los viajes realizados y millas recorridas, con arreglo a la tabla de distancias redactada por la Subsecretaría de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 23 de diciembre de 1955 por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación, la adquisición de una parcela de terreno en Tordesillas (Valladolid) para la construcción de un albergue de carretera.

La Ley del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que aprobó el Plan de Albergues y Paradores de Turismo, formulada por la Secretaría General para la Ordenación Económico-Social y la Dirección General del Turismo, declaró en su artículo sexto, a los efectos de lo prevenido en la Ley de Expropiación forzosa la urgencia y utilidad pública de las obras comprendidas en dicho Plan.

Entre ellas figura la construcción de un albergue en Tordesillas (Valladolid), que habría de edificarse sobre los terrenos que cediese el Ayuntamiento de aquella población, lo que no ha podido ser llevado a cabo por dificultades de tipo administrativo ajenas a la buena voluntad manifestada por dicha Corporación municipal y para obviar el mencionado inconveniente, parece oportuno autorizar al Ministerio de Información y Turismo para que ejercite las facultades que le confiere la Ley primeramente citada, en relación con la vigente de Expropiación forzosa, del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación por el Ministerio de Información y Turismo, de conformidad con lo establecido por el artículo sexto de la Ley del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y el cincuenta y dos de la vigente Ley del dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de una parcela de cinco hectáreas de terreno en los montes de Propios del Ayuntamiento de Tordesillas (Valladolid), situada en la carretera de Tordesillas a Salamanca, a seiscientos noventa metros del cruce de la mencionada carretera con la general de Madrid a La Coruña.

Artículo segundo.—La parcela a que hace referencia el artículo anterior se determinará según el proyecto y replanteo de las obras de construcción del Albergue de Turismo en la mencionada localidad que apruebe el Ministro de Información y Turismo y cuyos linderos, en forma de pentágono irregular, se señalan del siguiente modo: al Norte, la carretera de Tordesillas a Salamanca, a partir de los seiscientos noventa metros del cruce a que hace referencia el artículo anterior, en una longitud de cuatrocientos ochenta metros; al Este, con tierras de don Hilario Rodríguez a partir del mismo punto, diez metros en perpendicular a la carretera, hasta donde se halla el mojón número doce del Servicio de Montes; al Sureste, una línea quebrada de trescientos ochenta y siete metros que le separa en gran parte del terreno de don Quintín Muelas y en otra parte menor, de las tierras de don Hilario Rodríguez, la cual discurre entre los mojones doce, trece, catorce, quince y dieciséis del Servicio de Montes, con cuarenta metros desde el doce al trece, otros treinta y cinco entre el trece y el catorce, ciento siete metros entre el catorce y el quince y doscientos cinco desde el quince hasta el borde de la Cañada nueva, pasando por el mojón dieciséis; al Sur, siguiendo el borde de la Cañada nueva, ciento treinta metros setenta centímetros; al Oeste, en perpendicular a la carretera, ciento veintitrés metros noventa centímetros, formarán la línea de la separe de los terrenos que quedan de la propiedad del susodicho Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo primero José Montes Amat.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de permanencia en las Fuerzas de Policía de Africa Occidental Española el Cabo primero José Montes Amat y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en las indicadas Fuerzas, debiendo causar alta en el Regimiento de Infantería de Córdoba número 10, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Cabo de Artillería Miguel Cabezuado Mancebo.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Cabo de Artillería Miguel Cabezuado Mancebo, destinado en el Estado Mayor de las fuerzas militares de Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en dichas fuerzas y alta en el Regimiento de Artillería Divisionaria número 12, al que pertenece como fuerza sin haber.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de febrero de 1956 por la que se asciende a doña Teresa Villalba Prieto, Maestra del Servicio de Enseñanza de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a doña Teresa Villalba Prieto, a Maestra del Servicio de Enseñanza de aquellos Territorios, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas y antigüedad del día 23 de noviembre del año próximo pasado percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en los Territorios del Africa Occidental Española del Cabo de Ingenieros Juan Checa Carretero.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido el año de permanencia en la Compañía de Automovilismo de Africa Occidental Española el Cabo de Ingenieros Juan Checa Carretero procedente del Regimiento de Ingenieros del Ejército, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquellos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se declara en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don José Borrell García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo don José Borrell García, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedente voluntario.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido funcionario declarándole en situación de excedente voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en las condiciones que determinan el artículo 55 del Reglamento vigente en ese Centro y el apartado b) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, entendiéndose la expresada situación a partir del día 15 del corriente mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las Entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Delfín Suárez Leira, con destino en el Grupo de Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército, como Encargado de Consigna en la Empresa Martínez Hermanos, S. R. C., con domicilio en Vigo (Pontevedra), calle José Antonio, número 46; fija su residencia en Vigo. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Ingenieros don Jaime Aparicio León con destino en el Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, como Encargado de Obras en la Empresa Constructora propiedad de don Ramón Sotorrijo Cordero, con domicilio en Santander, calle J. Fernández Isla, nú-

mero 27; fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don Teudis Viejo Fernández, en situación de «Reemplazo Voluntario», con el cargo de Sereno en la fábrica de harinas «La Ventosa», Hijos de Valentín Gango, S. A. con domicilio en Benavente (Zamora); fija su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Complemento de Aviación S. T. don Julio Campoy Treinta, en situación de «Reemplazo Voluntario», con el cargo de Cobrador en Aragón, en la Entidad Centro Técnico de Fumigación «Grima», con domicilio en Valencia, calle Convento Santa Clara, número 11; fija su residencia en Maella (Zaragoza). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente, que se encuentran en Escala Activa y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento, cuando así lo disponga el Ministerio Castrense respectivo.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial de destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados, como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Cabello Rubio y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Brigada de Complemento de Infantería don Juan Cabello Rubio, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Moriles (Córdoba) por Orden de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 1), en la que cesa, fijándosele su residencia en Algeciras (Cádiz).

Brigada de Complemento de Infantería don Eusebio Farinías Vázquez, en situación de «Colocado» en el Servicio Nacional del Crédito Agrícola en Madrid por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Barcelona.

Sargento de Complemento de Infantería don Marceliano Izquierdo Rodríguez, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Tenerife) por Orden de 25 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TALDO núm. 131), en la que cesa, fijándosele su residencia en la citada plaza.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás electos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de La Legión don Manuel Serrano Ferreras.

Excmos. Sres.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden del Ministerio del Ejército del día 6 de enero de 1956 («D. O.» núm. 22) el Brigada de Complemento de La Legión don Manuel Serrano Ferreras, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con destino, en el Ayuntamiento de Cehegín (Murcia), causa baja en la referida Agrupación, debiendo hacérsela nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino civil que desempeña, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás electos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que queda escalafonado en los Organismos que se indican el personal destinado en la resolución del concurso número nueve.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91) y artículo primero de la Orden aclaratoria de 26 de mayo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º A propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles queda escalafonado, como sigue, en los Organismos que se indican el personal destinado como resultado de la resolución del concurso número nueve.

Art. 2.º Los interesados que, como consecuencia de este Escalafón, se consideren perjudicados, podrán elevar ante la Junta Calificadora las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952, así como el recurso de alzada contra las resoluciones de dicha Junta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 de dicha Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que hayan sido publicadas reclamaciones ni por parte de los escalafonados ni por el correspondiente Organismo, o resueltas las presentadas en el término de un mes, a partir de la finalización de aquel plazo, el Escalafón será definitivo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 14 de febrero de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ESCALAFÓN QUE SE CITA EN EL ARTÍCULO PRIMERO

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Auxiliares de Correos

D. Mariano Parejo Torres	Sevilla.
D. Marcelino Delgado Rodríguez	León.
D. Rafael Martínez Ramírez	Granada.
D. Ignacio Romero Martínez	Algeciras (Cádiz).
D. Gregorio Rufo Caro	Huelva.
D. Francisco Alvarez Medina	Sevilla.
D. Elifio González Geras	León.
D. Nicolás Varela Duque	Barcelona.
D. Máximo Hernández Domínguez	Avila.
D. Juan Orcoven Rey	Oviedo.
D. Heliodoro García Ortiz	Palencia.
D. Benito Collado Luege	Infiesto (Asturias).
D. Cecilio Sotillo de Orbe	Barcelona.
D. Pablo Carazo Moreno	Villena (Alicante).
D. Miguel Jurado Alférez	Requena (Valencia).
D. Fabio Jimeno Rodríguez	Sepúlveda (Segovia).
D. Germán Sampedro Fernández	Oviedo.
D. Antonio Calderón Tena	Villanueva de la Serena (Badajoz).
D. Juan José Gracia Ezquerro	Barcelona.
D. Eloy Chércoles de Mingo	Barcelona.
D. Manuel Flórez Flórez	Tudela (Navarra).
D. Angel Santolaria Moréu	Graus (Huesca).
D. Miguel Pintado Vargas	Cádiz.
D. Manuel Rivas Buján	Orense.
D. Antonio Guirao Fernández	Barcelona.
D. Pedro Asunce Garrues	Tudela (Navarra).
D. José María Espinosa Redondo	Logroño.
D. Carmelo Góngora González	Barcelona.
D. David Aguilera Tejedor	Barcelona.

Auxiliares Telegrafistas

D. Manuel Morales Segura	Albox (Almería).
D. Jaime Morales Calvo	Lepe (Huelva).
D. Benedicto Miguel Escolar	Rentería (Guipúzcoa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

D. José Herrero Guillén	Delegación de Hacienda de Teruel.
D. Benjamín Martínez Huertas	Idem id. de Cuenca.
D. Antonio Moyano Muñoz	Idem id. de Teruel.
D. Teófilo Alonso de la Riva	Idem id. de Teruel.
D. José Contreras Daza	Idem id. de Teruel.
D. Juan Martínez Maqueda	Idem id. de Teruel.
D. Francisco Moya Giles	Idem id. de Teruel.

MINISTERIO DE TRABAJO

Auxiliares Administrativos de segunda clase

D. Luis Fernández Hernando	Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo de Madrid.
D. Miguel Astray Cruz	Idem id. id.
D. Antonio Montes Carbajal	Idem id. id.
D. Edelmiro Diéguez Feijoo	Idem id. id.
D. Juan Rincón Cala	Idem id. id.

F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Auxiliares mecanógrafos

D. Vidal Ortega Castillo	Jefatura Provincial de Murcia.
D. Eduardo Plagaro Davaillo	Idem id. de Navarra.
D. José María Cózar Calvente	Idem id. de Jaén.

R. E. N. F. E.

Auxiliares de oficina

D. Jacinto Leira Domínguez	Delegación del Economato.—León.
D. Benjamín Andrés Miguélez	Idem id. id.
D. Emilio Díaz Vázquez	Explotación y Pequeño Material.—Mérida.
D. Juan Gómez Cases	Material y Tracción.—Jf.ª Zona Barcelona
D. Justo de la Merced Pons	Departamento de Material y Tracción.—Talleres Locomotoras.—San Andrés.
D. Victoriano Hernández Herrero	Comercial Insp. Tráfico.—Barcelona.
D. Antonio Donlo Aquilue	Departamento de Material y Tracción. Talleres de Locomotoras.—San Andrés.
D. Cesáreo Visanzay Santos	Idem id. id.
D. Manuel López Guinea	Material y Tracción.—Ciudad Real.
D. Francisco Morillas Soto	Material y Tracción Jef.ª Zona Barcelona.
D. Juan Lerin Turrau	Vías y Obras 17.ª Sección.—Tortosa.
D. Andrés Escobar Manrubia	Material y Tracción. Jef.ª Zona Barcelona.
D. Sebastián Pérez López	Material y Tracción. Sección M. Móvil.—Barcelona.
D. Joaquín Roura Pujol	Material y Tracción Reserva.—Bobadilla.
D. César Luis Gil Pardo	Vías y Obras. Jef.ª Zona Barcelona.

D. Efrén Bartolomé Chaperó

D. Gabriel Zuluaga Gandara

D. Luis Antoranz Serrate

D. Esteban Gago Morales

D. Primo Rodríguez Monje

D. José Rebolledo Legido

D. Juan Esteban Martín

D. Vicente Morgado Porrón

Material y Tracción. Sección M. Móvil.—Barcelona.

Vías y Obras. 2.ª Sección.—Barcelona.

Material y Tracción. Puesto Móvil.—Moncada.

Explotación Peqñ.ª Material.—Villacañas.

Material y Tracción. Dep.º Arcos de Jalón. Eléctrico Sección.—Ripoll.

Material y Tracción. Resv.ª de Navalmoral Explotación Pequeño Material.—Puebla de S. Pérez.

D. Félix Herrera Sebastián.

D. Antonio Couto Rodríguez.

D. Sebastián Diez García.

D. Adolfo Nieto Saldaña.

D. Francisco Escaja Fidalgo.

D. Luis Pérez Rodríguez.

D. Maximiliano Calleja Martín.

D. Antonio Zaragoza Bañascó.

D. Custodio Diestro Rayego.

D. Domiciano Rodríguez Díez.

D. Luis Martín Zamora.

D. Ricardo Arias González.

D. Gaspar Muñoz Chillón.

D. Orenco Ceballos Inés.

DIRECCION DE ASISTENCIA SANITARIA E INSTALACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

Auxiliares Administrativos

D. Francisco Aliana Corral

D. José Cerdón Sánchez

D. Manuel Moreno Briz

D. Felicísimo Peralta Rodríguez

D. Justino Hernández Monroy

D. Isidoro Fernández Carrasco

D. Rafael Aliño Cruz

D. Angel Morales Leal

D. Manuel Ruiz Lopez

D. Aurelio Fernández Varea

D. José Jiménez Reyes

D. José Lladó Manresa

Instituciones.—Delegación de Zaragoza. Ambulatorio.—Delegación de Lugo.

Instituciones.—Delegación de Valladolid. Ambulatorio.—Delegación de Santander.

Instituciones.—Delegación de Valladolid. Residencia.—Delegación de Granada.

Residencia.—Delegación de Cádiz.

Residencia.—Delegación de Cádiz.

Residencia.—Delegación de Cádiz.

Ambulatorio.—Delegación de Cádiz.

Ambulatorio.—Delegación de Cádiz.

Residencia.—Delegación de Lérica.

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA (CADIZ)

Auxiliares Administrativos

D. Fernando Alvarez del Villar

D. Domingo Quijada Galán.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES (CIUDAD REAL)

Auxiliares Administrativos

D. Gregorio Ingelmo Morelles.

D. Gabriel Bermudo Espinosa.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Auxiliares Administrativos Mecnógrafos

D. Miguel Pascual González.

D. Ramón Muñoz Román.

D. Antonio Ortega Martos.

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)

Auxiliares Administrativos

D. Juan Fernández Bonilla.

D. Marcelino Ramirez Dominguez.

AYUNTAMIENTO DE MERIDA (BADAJOZ)

Auxiliares Administrativos

D. Felipe Camacho Gallego.

D. Teodoro Vázquez Delgado

D. José Vales Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE INCA

Auxiliares Administrativos

D. Jaime Tugores Ribot.

D. Jorge Llompart Perelló.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Auxiliares Administrativos

D. Francisco Ucero Domingo.

D. Siro Plaza Camarero.

D. Cesar Esteban Perlines.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE

Auxiliares Administrativos

D. Miguel Fernández Serralta.

D. José Arce González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

Auxiliares Administrativos

D. Felicísimo Sánchez Ballesteros.

D. Francisco Pascual Miguel.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Auxiliares Administrativos

D. Manuel Bragado Martín.

D. Antonio Jurado Martínez.

D. Domingo Hernández Hernández.

AYUNTAMIENTO DE BURRIANA (CASTELLON)

Conserjes de Grupo Escolar

D. Jesus Monreal Goñi

D. Paulino Sánchez Manzanares.....

Grupo escolar «Cervantes».

Idem id. «Antiguo».

AYUNTAMIENTO DE VALLS (TARRAGONA)

Cabos de Policía Municipal

D. Luis Almazán Benítez.

D. Juan Peña Solís.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Subalternos

D. Ceferino Gutiérrez Minguez.

D. Eleuterio Fernández Albalá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Agentes judiciales de tercera

D. Jesús Arconada Salazar

D. Germán López Sánchez

Audiencia de Palencia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Infantes (Ciudad Real).

D. Alberto Contreras Prudencio

D. Fernando Bermejo Santiago

Audiencia de Badajoz.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zafra (Badajoz).

D. Manuel Andrade Moreno

D. Francisco Alonso Arratia

Audiencia de Badajoz

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Flechilla (Palencia).

D. Emilio Moreno Parrilla

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcaraz (Albacete).

D. Evelio Calvo González

D. Manuel Rubia Temprano

Audiencia de Castellón.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina (Alicante).

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Vigilantes nocturnos

D. Anatolio Calvo Liquete

D. Pablo Valencia Sos

Asilo Provincial.

Idem id.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Cabos Guardia Municipal

D. Vicente Romero Mariner.

D. Juan Saorin Soriano.

D. Francisco Maestre Molla.

D. Antonio Manzano Galván.

D. Constanco Cinos Cabezas.

D. Vicente Díaz Muñoz.

Vigilantes de especies gravadas

D. Juan Salas Muñoz.

D. Antonio Méndez Núñez.

Subalternos

- D. Ignacio Amat Payá Ordenanza-Portero del Ayuntamiento.
- D. Luis Folgueiras Corral Ordenanza, Estación Central Autobuses.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

Guardas Forestales

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------------|
| D. Alberto González Nicolás | Distrito Forestal de Zaragoza. |
| D. Lucio Delegido Guerra | Idem id. de Palencia. |
| D. Manuel Vera Blanco | Idem id. de Jaén. |
| D. Valentín Fidalgo Martín | Idem id. de Valladolid. |
| D. Juan Bonilla Cornejo | Idem id. de Avila. |
| D. Bonifacio González Ríos | Idem id. de Jaén. |
| D. Juan Pérez Plaza | Idem id. de Gerona. |
| D. Moisés Jiménez Jiménez | Idem id. de Murcia. |
| D. Bibiano Amigo Franco | Idem id. de Logroño. |
| D. Antonio Pérez Orozco | Idem id. de Jaén. |
| D. Manuel Ares Castela | Idem id. de Barcelona. |
| D. Agustín Pascual Blanco | Idem id. de Logroño. |
| D. Antonio González Fernández | Idem id. de Jaén. |
| D. Fernando Seijo Blanco | Idem id. de Logroño. |
| D. José Garrido Pedregosa | Idem id. de Alicante. |
| D. Francisco León León | Idem id. de Almería. |
| D. Antonio Moral Marín | Idem id. de Barcelona. |
| D. Ramundo Romero García | Idem id. de Logroño. |
| D. Francisco Vázquez Romero | Idem id. de Guadalajara. |
| D. Fernando Rodríguez Spinola | Idem id. de Guipúzcoa. |
| D. Guillermo Castro Vázquez | Idem id. de Soria. |
| D. Faustino Gallego García | Idem id. de Burgos. |
| D. Martín Pedroso Rodríguez | Idem id. de Jaén. |

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CADIZ)

Agentes de Arbitrios

- D. Marcelino Maraña Romero.
- D. Leonardo Muñoz Cabañas.
- D. Nicolás Garrote Puertas.
- D. Antonio Domínguez Domínguez.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo a don Jerónimo Arozamena Sierra Juez de ascenso.

Ilmo Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo, vacante por traslación de don Mariano Deán Quelbenzu,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza a don Jerónimo Arozamena Sierra Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Solsona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Angel Ruiz Aliaga, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Antonio Puentes Pérez, 2.º don Angel Ruiz Aliaga, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Lillo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1955, fecha en que se produjo la vacante cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Santa Coloma de Farnés vacante por traslación de don José Juan Cabezas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Sebastián Salvador Domínguez Martín, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Marino Iracheta Iribarren, a don Sebastian Salvador Domínguez Martín, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Huelva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1955, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel, vacante por traslación de don Andrés Martínez Cayuela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Infiesto, Santa Coloma de Farnés y Seo de Urgel, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Eugenio Muñiz Pérez Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eugenio Muñiz Pérez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones con destino en la Prisión Celular de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948 ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, a don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones, Escala Facultativa.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Fosar Bayarri, Médico, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Personal de Sanidad del Cuerpo de Prisiones Escala Facultativa, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948 ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo por un plazo superior a un año sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Cecilio Torre Rodríguez, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año.

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por vuestra ilustrísima, ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 22 de febrero del año 1957 al Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Cecilio Torre Rodríguez, el que continuará prestando su actual destino, haciéndose constar la concesión de la citada prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Raúl Burgos Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Raúl Burgos Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder la prórroga de la excedencia solicitada por dicho funcionario hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que cesa en el cargo de Capellán interino de Prisiones don Rafael Caldelas López, con destino en la Prisión de partido de San Roque.

Ilmo. Sr.: Hablándose nombrado con fecha 8 de agosto de 1950 Capellán interino del Cuerpo de Prisiones a don Rafael Caldelas López para ocupar la vacante existente en la Prisión de partido de San Roque, y desaparecidas las causas que lo motivaron, toda vez que ha sido nombrado para el desempeño de dicho cargo un Capellán en propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Caldelas López deberá cesar en el referido cargo el día 14 de los corrientes, fecha en que habrá de tomar posesión el Capellán titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Piano» de Conservatorio Profesional de Música de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 30 de mayo concurso-oposición para proveer una cátedra de Piano vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951.

Este Ministerio ha acordado nombrar, para juzgar el citado concurso oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente:

Don Federico Sopena Ibáñez.

Vocales Catedráticos de la asignatura:

Don Antonio Lucas Moreno Mosquera (primer tercio).

Doña Carmen Atienza Palma (segundo tercio).

Don Eugenio de Torres y de los Heros (tercer tercio).

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación:

Don Leopoldo Querol.

SUPLENTES

Presidente:

Don Gerardo de Diego Cendoya.

Vocales Catedráticos de la asignatura:

Doña Julia Torras Pascual (primer tercio).

Don Manuel Navarro Lozano (segundo tercio).

Don Daniel de Nueda Llixiona (tercer tercio).

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación:

Don Manuel Carrá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de diciembre de 1955 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Talla Escultórica» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 30 de mayo último concurso oposición para proveer una cátedra de Talla Escultórica vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 19 de octubre de 1951.

Este Ministerio ha acordado nombrar, para juzgar el citado concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente:

Don José Capuz Mamano.

Vocales Catedráticos de la asignatura:

Don Carmelo Vicent Surlá.

Don Antonio Cano Correa.

Don Vicente Navarro Romero.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación:

Don Moisés de Huerta Ayuso.

SUPLENTES

Presidente:

Don Joaquín Navasqués.

Vocales Catedráticos de asignaturas análogas:

Don Enrique Pérez Comendador (primer tercio).

Don Federico Marés Deulovski (segundo tercio).

Don Manuel Álvarez Laviana (tercer tercio).

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación:

Don Francisco Cossio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de enero de 1956 por la que se acuerdan las Bases que han de regir el premio «Fray Luis de León» para el año 1956.

Ilmo. Sr.: El intercambio cultural, científico y técnico entre los países se mantiene y desarrolla, principalmente, merced a la ardua labor de traductores que ponen en circulación obras de valor universal. Por eso parece oportuno y necesario estimular el cuidado y la perfección de tan importante quehacer intelectual creando premios y menciones honoríficas que destaquen y dignifiquen la publicación de obras extranjeras.

Al mismo tiempo que se pretende cuidar de la perfección de las traducciones, se quiere atender, como merece, la difícil y meritoria labor que los traductores realizan, centrando la atención, tanto en el prestigio de la obra decorosamente traducida como en el acierto de selección de las obras incorporadas a nuestro ámbito literario, científico y técnico.

El Ministerio de Educación Nacional, siempre atento a proteger cualquier iniciativa que tienda a prestigiar el libro y velar por su pureza como instrumento primordial de educación, cultura ha recogido gustoso la iniciativa de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes de crear el premio «Fray Luis de León» de Traducción, que se otorgará anualmente, conforme a las condiciones que se establezcan en cada convocatoria, el 25 de abril, Fiesta del Libro.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien acordar las siguientes Bases, por las que se ha de regir el premio «Fray Luis de León» para el año 1956:

1.º Al Premio «Fray Luis de León» de Traducción podrán presentarse todas las traducciones al castellano publicadas en España entre 1950 y 1955.

2.º Las traducciones tendrán una extensión mínima de 150 páginas. Se presentarán tres ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra en el idioma original. Al mismo tiempo se acompañará una nota con los méritos del traductor, en la cual deberá constar la relación de obras traducidas y publicaciones por él realizadas.

3.º El Premio «Fray Luis de León» de Traducción no podrá ser declarado desierto ni repartido entre varios concursantes.

4.º La convocatoria se cerrará el día 1 de marzo, a las catorce horas; la proclamación del autor y de la obra premiada se hará pública el día 23 de abril, Fiesta del Libro.

5.º El Premio está dotado con la cantidad de veinticinco mil pesetas.

6.ª La documentación será entregada en la Sede de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (Biblioteca Nacional), de once de la mañana a una de la tarde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de enero de 1956 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 17, apartado c), párrafo segundo de las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato, aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1955 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concederán anualmente, entre los estudiantes que, en el curso académico inmediatamente anterior, hubieran obtenido premio extraordinario en los exámenes de Grado superior de Bachillerato, cinco Premios Nacionales, destinados a recompensar a los alumnos mejor preparados. Las pruebas para su concesión tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año.

Segundo. La primera parte de la selección se efectuará en la capital del Distrito universitario donde los estudiantes hubieran obtenido el premio extraordinario o en la de aquel en que se encuentren siguiendo estudios, caso de que hubieran cambiado de residencia. Y consistirá en un ejercicio escrito sobre tema único enviado por el Ministerio y desarrollado ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado, designado por la Inspección Central.

Tercero. Los ejercicios, firmados por sus autores respectivos y por el Juez, serán enviados por éste en sobre lacrado al «Inspector Jefe de exámenes de la Inspección Central de Enseñanza Media». Dicho Inspector entregará al Tribunal del concurso los sobres recibidos de las distintas Inspecciones.

Cuarto. El «Tribunal del concurso de Premios Nacionales del Bachillerato» radicará en la Dirección General de Enseñanza Media y estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Quinto. El Tribunal examinará los ejercicios de la primera parte del concurso y seleccionará los mejores hasta el máximo de diez.

Los autores de estos ejercicios serán convocados para realizar en Madrid la segunda parte de las pruebas.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social costeará los gastos de viaje de cada alumno y su alojamiento en una Residencia oficial.

Sexto. La segunda parte de las pruebas constará:

a) De un ejercicio escrito sobre tema único, propuesto por el Tribunal y realizado en su presencia. Si del mismo se dedujera, con toda evidencia, a quién se deben discernir los premios, el Tribunal hará la calificación definitiva sin más pruebas.

b) De los ejercicios orales complementarios que, a juicio del Tribunal, sean procedentes, si el escrito no es suficiente para la concesión de los premios.

Séptimo. El premio consistirá en un viaje colectivo de estudios, bajo la dirección de un Catedrático. La Dirección General de Enseñanza Media dispondrá asimismo la divulgación de los trabajos premiados.

Los candidatos seleccionados que no hayan obtenido premio recibirán diplomas de mención honorífica.

Octavo. Los Premios Nacionales a que se refiere la presente Orden serán sufragados con cargo a los fondos específicos de Enseñanza Media, de Protección Escolar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En la actual convocatoria podrán distribuirse diez Premios Nacionales: cinco, a estudiantes que verificaron el Grado superior en el Curso académico 1953-54, y otros cinco, a los alumnos del Curso académico 1954-55.

Segunda. Unos y otros aspirantes realizarán los correspondientes ejercicios en las fechas que señale la Dirección General de Enseñanza Media, y el viaje de estudios se efectuará desde Madrid a Lisboa recorriendo varias capitales de España y Portugal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de enero de 1956 por la que se nombra a doña Elena Gozalo Blanco Profesora numeraria de Labores, con destino provisional en la Escuela del Maestros de Segovia.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 4 del corriente mes de enero la rehabilitación en sus derechos como Profesora numeraria de Escuelas del Magisterio a doña Elena Gozalo Blanco, y concedido asimismo el reintegro en el servicio activo de dicho Profesorado por la citada Orden.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Elena Gozalo Blanco Profesora numeraria de Labores, con destino provisional en la Escuela del Magisterio de Segovia, percibiendo, a partir de la fecha en que se posesione de su cargo, el sueldo anual de 14.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, más dos mensualidades extraordinarias.

La señora Gozalo Blanco deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie para obtener destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se regula la inversión de derechos de examen del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones Provinciales y Locales.

Ilmos. Sres.: 1.º Hallándose en vías de reorganización el funcionamiento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones provinciales y locales, continuarán percibiendo los derechos y tasas de exámenes que actualmente tienen establecidos en su misma cuantía, hasta tanto no se proceda a la revisión de ésta.

2.º El ingreso de los referidos derechos se justificará con recibo expedido a nombre de los interesados, conservándose las matrices correlativamente numeradas correspondientes a los mismos.

3.º De los ingresos obtenidos retendrán los Centros el cincuenta por ciento a disposición de los Organismos Centra-

les de Orientación Profesional que han de establecerse.

4.º El cincuenta por ciento restante quedará a disposición de la Dirección del Centro, que podrá acreditar con cargo al mismo los siguientes gastos: Remuneraciones y gratificaciones al personal del Centro no previstas en su presupuesto, cincuenta por ciento.

Personal directivo y gastos de representación, diez por ciento.

Gastos de material y sostenimiento, cuarenta por ciento.

5.º Los Directores de los Centros justificarán, mediante cuenta trimestral remitida a la Sección de Orientación Profesional de este Ministerio, la cuantía de los ingresos recaudados y su inversión con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Lanestosa (Vizcaya) por don José Bringas de la Peña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, patrona interina de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Lanestosa (Vizcaya), por don José Bringas de la Peña, en cumplimiento del apartado cuarto de la parte dispositiva de la Orden de transmutación de fines de 27 de mayo del año actual y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado el Reglamento por el cual se ha de regir la Fundación;

Considerando que según preceptúa el apartado séptimo del artículo quinto de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los estatutos que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que examinado dicho Reglamento no aparecen en él nada contrario a la moral ni a las leyes y que se ajusta a los fines que la Fundación tiene que cumplir.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el Reglamento redactado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, Patrona interina de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Primera Enseñanza», instituida en Lanestosa por don José Bringas de la Peña.

2.º Que se devuelva un ejemplar debidamente diligenciado a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se convoca concurso informativo sobre aparatos registradores y reproductores de sonido sobre cinta magnetofónica.

Ilmos. Sres.: Numerosos Centros docentes, tanto de carácter oficial como privado, se dirigen frecuentemente a este Ministerio en solicitud de información y asesoramiento técnico para la adquisición directa de aparatos registradores y reproductores de sonido sobre cinta magnetofónica.

Con objeto de que tales informaciones puedan facilitarse con las mayores garantías técnicas y de toda clase.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso de carácter informativo sobre aparatos registradores y reproductores de sonido sobre cinta magnetofónica, en sus distintos tipos y clases, idóneos para los fines que se señalan, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concurso tiene por objeto reunir información sobre los diversos tipos, características y cualidades de esta clase de aparatos existentes en el mercado o que pueden fabricarse para los fines señalados.

2.ª Pueden acudir al concurso las Empresas, casas comerciales y particulares que se dediquen a la fabricación o venta de esta clase de aparatos, cualesquiera que sean los materiales utilizados, el formato y los tipos presentados. Teniendo en cuenta que los aparatos habrán de ser manejados, en muchos casos, por personas a las que habrá que instruir rápidamente para su utilización, deben reducirse al mínimo los elementos de manejo. Por otra parte, su forma externa, colorido e incluso algún distintivo especial grabado o tallado, deben hacer que se distinguan de los aparatos corrientes de venta al público, como pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional.

Dado el fin a que se destinan estos aparatos, deben también reducirse al mínimo los elementos de presentación.

3.ª Las Empresas, casas comerciales y particulares que deseen acudir al concurso, remitirán a la Comisaría de Extensión Cultural información y proyecto detallado de los aparatos, acompañado de las oportunas propuestas técnicas y económicas.

4.ª A la vista de los datos anteriores, la Comisaría de Extensión Cultural, debidamente asesorada, efectuará una selección previa de los aparatos que se estimen más indicados a los fines previstos.

5.ª La Comisaría de Extensión Cultural podrá celebrar una exposición (con demostraciones complementarias) de todos los aparatos ofertados a este concurso, para dar una oportunidad a los técnicos de informar sobre su calidad y adecuación a los fines propuestos.

6.ª Las informaciones, proyectos y presupuestos se enviarán a la Comisaría de Extensión Cultural, en el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª El concurso tiene un carácter puramente informativo, por lo que este Ministerio no adquiere compromiso alguno respecto a las propuestas presentadas, pudiendo rechazarlas todas u omitir, en principio, algunas de ellas, para gestionar ulteriormente su adquisición, con arreglo a las normas legales, si así lo estima procedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.

RUIZ GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Extensión Cultural de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se dictan normas de organización y régimen interior del Servicio de Concentración Parcelaria.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Agricultura, por Decreto de 9 de diciembre de 1955, para dictar las normas de organización, régimen interior y personal del Servicio de Concentración Parcelaria.

Este Ministerio, haciendo uso de dicha autorización y sin perjuicio de lo que se determine conjuntamente por el Ministerio de Justicia sobre la forma de hacer efectiva la colaboración legislativa prevista en el artículo 67 de la Ley de 10 de agosto de 1955, se ha servido disponer:

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Servicio de Concentración Parcelaria, creado por Ley de 20 de julio de 1955, con las atribuciones que se determinan en la Ley de 10 de agosto de 1955 y en el Decreto de 9 de diciembre del mismo año, se regirá, en cuanto a su organización, funcionamiento y personal, por las normas contenidas en el citado Decreto de 9 de diciembre de 1955 en la presente Orden ministerial y en las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2.º El Servicio de Concentración Parcelaria se organizará bajo la Jefatura del Director del mismo, en dos grandes grupos de dependencias: las Centrales y las Delegaciones.

Los Servicios Centrales estarán constituidos por la Dirección del Servicio, la Secretaría Técnica, las Secciones (Inmobiliaria), «Cartografía y Topografía», «Proyectos de Concentración» y «Obras».

Bajo la dependencia del Director del Servicio, existirá una Vicesecretaría Administrativa y una Delegación Central de Coordinación y Propaganda. Adscrito a la Secretaría Técnica, funcionará el Departamento denominado de Estudios, y adscrito a la Sección Inmobiliaria, existirá un Departamento denominado de Tramitación y Recursos.

Independientemente de las Secciones y Departamentos anteriormente enumerados, y bajo la dependencia directa del Director del Servicio, existirán en éste la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Las Delegaciones del Servicio estarán constituidas por uno o varios equipos de trabajo y se organizarán en la forma que se determina en la presente Orden ministerial.

II.—RÉGIMEN ECONÓMICO E INTERVENCIÓN

Art. 3.º Anualmente el Servicio de Concentración Parcelaria formulará un Presupuesto de Gastos e Ingresos, al que acompañará una Memoria explicativa señalando las alteraciones producidas en relación con el presupuesto del ejercicio anterior.

El presupuesto así formulado, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, será sometido a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Art. 4.º Tanto en las Oficinas Centrales como en las Delegaciones, se rendirán cuentas mensualmente a la Dirección del Servicio, con remisión de acta de arque, balance y liquidación de los gastos e ingresos.

El Director del Servicio podrá acordar que dicha rendición de cuentas sea trimestral y que los arqueos de Caja se realicen con la frecuencia necesaria.

Anualmente el Director del Servicio

comunicará al Ministerio de Agricultura la situación económica del Servicio y la liquidación general de sus presupuestos.

Art. 5.º Anualmente también, el Servicio formulará las correspondientes cuentas justificativas de los gastos realizados, que, previa censura de la Intervención Delegada, serán enviadas al Tribunal de Cuentas.

Art. 6.º El Ordenador de Pagos del Servicio será el Director del mismo, quien podrá resolver sobre actos y contratos de levantamientos, trabajos, adquisiciones, ventas y obras hasta quinientas mil pesetas. La ordenación de gastos por una cifra superior corresponderá al Ministerio de Agricultura.

Art. 7.º La fiscalización que compete a la Intervención General de la Administración del Estado será ejercida por ésta o por un Interventor Delegado, según proceda, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de marzo de 1925, y con las funciones determinadas en la legislación vigente.

Art. 8.º En el Servicio de Concentración Parcelaria existirá una Oficina de Contabilidad servida por un funcionario del Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo de Contadores del Estado, y por los empleados auxiliares que designe el Director del Servicio. Las funciones de esta Oficina serán las que se determinan en el Decreto de 3 de octubre de 1952.

III.—ORGANIZACIÓN CENTRAL

1.—Dirección del Servicio

Art. 9.º El Director del Servicio ostentará la representación del mismo en todos los actos que la requieran y asumirá cuantas atribuciones directoras sean precisas para el ejercicio de su función, de acuerdo con las facultades determinadas en el artículo 13 del Decreto de 9 de diciembre de 1955 y en la presente Orden ministerial.

Art. 10. Corresponde al Director del Servicio:

1.º La iniciativa y dirección superior en todos los asuntos del mismo.

2.º El ejercicio de las facultades discrecionales propias de sus funciones directivas y la resolución de los expedientes en los que, con arreglo a las disposiciones legales, le esté atribuida esta facultad.

3.º Dictar las circulares o instrucciones dirigidas a las Comisiones Locales y a las Delegaciones del Servicio de Concentración Parcelaria que sean necesarias para la buena marcha de la Concentración.

4.º La decisión de los conflictos de atribuciones que se produzcan entre las distintas Secciones o Delegaciones del Servicio.

5.º Llevar a cabo la organización del Servicio en la forma más conveniente para la consecución de los fines que se le han encomendado, distribuyendo el personal entre las distintas Dependencias en la forma que considere precisa.

6.º La distribución del horario de trabajo, pudiendo señalar, de acuerdo con las necesidades del Servicio, jornada de mañana y tarde, o bien jornada intensiva.

7.º Inspeccionar, por sí o por Delegación, toda clase de Dependencias y Servicios, cuando lo crea conveniente.

8.º Delegar en el Secretario Técnico para la prosecución de los asuntos de trámite o para la iniciación, desarrollo y resolución de aquellos que estime conveniente, en virtud de delegación expresa.

9.º Elevar a la Comisión Central, con su informe, los asuntos que sean de la competencia de la referida Comisión.

10.º Formular las correspondientes cuentas justificativas de los gastos realizados, que, previo examen de la In-

intervención Delegada, remitirá al Tribunal de Cuentas.

11. El nombramiento y separación de los funcionarios del Servicio, cuando no corresponda, por disposición expresa de la Ley, a otras Autoridades.

12. Otorgar o proponer las recompensas a que se hagan acreedores los empleados del Servicio y acordar las correcciones disciplinarias procedentes, previa la instrucción de expediente en los casos en que fuera preceptivo.

13. Ordenar los pagos del Servicio y resolver sobre actos y contratos de levantamientos topográficos, trabajos, adquisiciones, ventas y obras, hasta quinientas mil pesetas de valor.

14. La Jefatura de todo el personal del Servicio, que podrá delegar en los Jefes de Sección que estime conveniente.

2.—Secretaría Técnica

Art. 11. Corresponde a la Secretaría Técnica la realización, bajo las inmediatas órdenes del Director del Servicio, de los siguientes cometidos:

1.º Sustituir al Director, previa delegación del mismo, para la prosecución de los asuntos de trámite y para la iniciación, desarrollo y resolución de aquellos contra los que concretamente se le faculte por delegación expresa.

2.º Proponer las normas que afecten a toda la parte técnico-agronómica de la ejecución y puesta en práctica de la concentración parcelaria, vigilando su cumplimiento y subsanando cuantas deficiencias se opongan a su mejor realización y al máximo rendimiento de la actividad del personal técnico.

3.º Estudiar y proponer el plan anual de las concentraciones a efectuar por el Servicio, de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Director del mismo.

4.º Informar al Director del Servicio sobre los problemas sociales planteados en las distintas zonas de posible actuación del Servicio y sobre la conveniencia técnica y social de la adquisición o expropiación de fincas rústicas en las zonas objeto de concentración parcelaria.

5.º Proponer las normas generales para el establecimiento en las zonas de actuación del Servicio de las unidades-tipo de aprovechamiento agrícola y para la fijación de las unidades mínimas de cultivo en cada una de las comarcas agrícolas.

6.º Intervenir con el Instituto Nacional de Colonización en el estudio de los planes de mejoras territoriales y obras correspondientes a las zonas en las que haya sido declarada de utilidad pública la concentración parcelaria y estudiar las obras que conviene llevar a cabo en cada concentración, procurando que éstas sean de máxima utilidad y urgencia y con el mínimo costo posible.

7.º Proponer al Director las normas fundamentales para que la divulgación del Servicio sea de la mayor eficacia posible y establecer conexión con el Servicio de Extensión Agrícola para que la actuación de éste en relación con la concentración parcelaria tenga la máxima eficacia.

8.º Estudiar los planes de defensa y conservación del suelo agrícola que convenga establecer en las zonas de actuación del Servicio, en colaboración con el Servicio de Conservación de Suelos de la Dirección General de Agricultura o con el Patrimonio Forestal del Estado.

9.º Ejercer de modo constante, en las Secciones de «Cartografía y Topografía», «Proyectos de Concentración» y «Obras» las inspecciones técnicas necesarias para lograr la debida coordinación en sus distintas actividades y conseguir así su máximo rendimiento y eficacia.

10. Dirigir y vigilar los trabajos de la Sección de «Cartografía y Topografía» necesarios para llevar a cabo los levantamientos topográficos, bien directa-

mente por el Servicio o por el sistema que más convenga, así como informar sobre las propuestas que en dicha Sección realice sobre el material topográfico y aerofotogramétrico que considere necesario, dictando las normas correspondientes para su buen funcionamiento y conservación.

11. Dirigir y vigilar los trabajos de la Sección de «Proyectos de Concentración», informando, en el aspecto técnico agronómico, los recursos que se establecen en materia de concentración parcelaria.

12. Dirigir y vigilar, estudiando, redactando y tramitando, en su caso, los proyectos de las obras cuya realización corresponda al Servicio de Concentración Parcelaria.

13. Organizar y dirigir la estadística general y la labor del Departamento de Estudios.

14. Tener a su cargo la organización y dirección del archivo técnico y fotográfico, así como la Jefatura de la Sala de Delineación y demás Departamentos de carácter técnico-agronómico.

15. Realizar cuantos estudios, informes y asesoramientos de carácter técnico le sean solicitados por el Director del Servicio.

16. Redactar la Memoria anual, donde se recojan las actividades desarrolladas en cada ejercicio económico.

3.—Asesoría Jurídica

Art. 12. La Asesoría Jurídica es el órgano consultivo del Servicio, encargado de informar en derecho, verbalmente o por escrito, al Director del mismo, de acuerdo con lo que se determina a continuación:

La Asesoría Jurídica está bajo la inmediata y directa dependencia del Director del Servicio, y será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

El informe de la Asesoría Jurídica será preceptivo:

1.º En todas las cuestiones que se planteen referentes a la personalidad y representación de los que, para gestionar, contratar u obligarse, comparezcan ante el Servicio.

2.º En todos los expedientes en que se aleguen derechos de índole civil que puedan dar lugar a reclamaciones judiciales.

3.º En todos los recursos que se interpongan en materia de concentración parcelaria.

4.º En los relativos a contratos que haya de celebrar el Servicio, así como en los que versen sobre cumplimiento, interpretación, novación, nulidad, resolución y rescisión de los mismos o sobre la procedencia del ejercicio de acciones de cualquier clase que de ellos puedan derivarse.

5.º En la preparación del informe preceptivo que debe emitir el Servicio de Concentración Parcelaria a la Dirección General de lo Contencioso del Estado en asuntos judiciales en que fuere parte el Servicio.

6.º En la determinación de las condiciones de carácter jurídico que hayan de formar parte de los pliegos para la contratación de obras o servicios, así como en los casos de novación, nulidad o rescisión de este tipo de contratos.

7.º En los expedientes sobre constitución, modificación o cancelación de fianzas que hayan de constituirse a disposición del Servicio.

8.º En la ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales, a fin de asegurar el exacto cumplimiento de las mismas, en cuanto afecten al Servicio de Concentración Parcelaria.

9.º En todos aquellos expedientes de los que pueda deducirse alguna responsabilidad de orden penal y en los de carácter disciplinario que se instruyan a los empleados del Servicio de Concentración Parcelaria.

Art. 13. El Director del Servicio podrá acordar que, además de los casos comprendidos en el artículo anterior, pase a informe de la Asesoría todos aquellos asuntos en que se estime conveniente u oportuno conocer su dictamen, aunque éste no sea preceptivo por disposición reglamentaria.

El acuerdo de que informe la Asesoría Jurídica en un determinado expediente no exime a la Sección o Departamento al que corresponda el asunto de formular previamente la propuesta de resolución que estime procedente.

Después del informe de la Asesoría Jurídica no podrá emitir su dictamen o formular propuesta ninguna otra dependencia del Servicio.

4.—Sección Inmobiliaria

Art. 14. La Sección Inmobiliaria dependerá inmediata y directamente del Director del Servicio, y sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer las soluciones adecuadas a las cuestiones que planteen las Comisiones Locales y Equipos de Trabajo en materias de carácter hipotecario registral o que puedan tener trascendencia en este orden.

b) Examinar los anteproyectos de concentración, las observaciones o sugerencias formuladas durante la encuesta relativa al mismo y que hagan referencia a cuestiones de titularidad del dominio y derechos sobre las parcelas de procedencia y proponer, en su caso, las modificaciones pertinentes.

c) Proponer la redacción definitiva de los proyectos de actas de reorganización de la propiedad que el Servicio ha de remitir a las Comisiones Locales para su aprobación.

d) Proponer los medios adecuados para subsanar los defectos, que los Registradores adviertan en los títulos presentados a inscripción, y en su caso, formular propuesta razonada sobre la interposición de recursos contra la calificación de los Registradores.

e) En general, formular propuestas de resolución de todas las cuestiones que se planteen al Servicio en materia de titularidad de parcelas de procedencia y derechos sobre las mismas, titulación de éstas de reemplazo e inscripción de éstas en los Registros de la Propiedad.

La Jefatura de esta Sección podrá ser asumida por el Jefe de la Asesoría Jurídica si, previa la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, fuere designado conforme a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

5.—Sección de Cartografía y Topografía

Art. 15. La Sección de Cartografía y Topografía tendrá a su cargo la realización de los trabajos necesarios para llevar a cabo los levantamientos topográficos, bien directamente por el Servicio o por el sistema que más convenga, así como la ejecución y administración de los trabajos que se realicen en los talleres de fotogrametría del Servicio. Propondrá igualmente al Director del Servicio, a través de la Secretaría Técnica, la adquisición de material cartográfico, topográfico y aerofotogramétrico necesario, cuidando también de su buen funcionamiento y conservación. Tendrá a su cargo el archivo cartográfico y fotogramétrico del Servicio.

6.—Sección de Proyectos de Concentración

Art. 16. La Sección de Proyectos de Concentración tendrá a su cargo el estudio y propuesta de resolución, en su caso, de los informes previos, anteproyectos y proyectos de concentración parcelaria, revisando detenidamente cada uno de ellos, y proponiendo, con el mayor detalle posible, las rectificaciones que proceda in-

troducir para lograr la máxima eficacia de las concentraciones propuestas. Estará también a cargo de esta Sección el estudio y preparación de las propuestas sobre unidades-tipo de aprovechamiento agrícola y unidades mínimas de cultivo, así como el de los informes técnicos de los recursos en materia de concentración parcelaria.

7.—Sección de Obras

Art. 17. La Sección de Obras tendrá a su cargo el estudio, redacción y tramitación de los proyectos que figuren en los planes de mejoras territoriales y obras, con arreglo a las normas que les sean dadas por la Secretaría Técnica, así como también y en analogas circunstancias, el estudio, redacción tramitación y ejecución de los proyectos y obras que con arreglo a las disposiciones vigentes haya de realizar el Servicio de Concentración Parcelaria, gestionando el suministro de los materiales intervenidos y proponiendo, en su caso, los proyectos reformados que resulten necesarios. Igualmente estará a cargo de la Sección la confección de una Memoria anual sobre el estado de las obras realizadas y las cuestiones relacionadas con la conservación de las obras.

8.—Vicesecretaría Administrativa

Art. 18. La Vicesecretaría Administrativa tendrá a su cargo el Registro General y Archivo, la tramitación de la Ordenación de Pagos, la Caja, los expedientes de personal y el material. En relación con este último llevará el inventario correspondiente.

Corresponderá igualmente a esta Vicesecretaría la preparación y ordenación de todos los datos, antecedentes y apuntes que sean precisos para el buen funcionamiento de la Oficina de Contabilidad.

Con independencia de la contabilidad administrativa que para rendir cuentas anuales de ingresos y gastos está obligado a llevar el Servicio, establecerá esta Vicesecretaría una Contabilidad de Empresa, con el fin de obtener cuantos datos y resultados sean precisos para la buena marcha del Servicio, estableciendo la debida conexión entre ambas contabilidades, previas las comprobaciones fundamentales que fueren precisas.

9.—Delegación Central de Coordinación y Propaganda

Art. 19. Serán funciones de la Delegación Central de Coordinación y Propaganda:

1.º Mantener el contacto preciso con las Entidades Sindicales Agrarias, y en general, con las Delegaciones y Servicios de la Organización Sindical en los casos previstos en la legislación de concentración parcelaria.

2.º Divulgar entre los agricultores, bien directamente o con la colaboración de las Entidades Locales y Sindicales, el alcance y los fines que se persiguen con las operaciones de concentración parcelaria, así como los resultados que se obtengan mediante campañas de vulgarización oral y a través de publicaciones periódicas, edición de folletos manuales, propaganda radiada, proyección de documentales cinematográficos y por cuantos medios la faciliten.

3.º Organizar el archivo de publicaciones, trabajos periodísticos, etc., relativos a la concentración parcelaria y otros conexos.

4.º Tramitar y evacuar las consultas e informes que se soliciten por los agricultores o por otras Entidades u Organismos en relación con problemas de la competencia de esta Sección.

5.º Instar, con carácter general, la acción política necesaria para el desarrollo de la concentración parcelaria.

10.—Departamento de Estudios

Art. 20. El Departamento de Estudios, al frente del cual habrá un Ingeniero,

realizará, bajo la inmediata dependencia de la Secretaría Técnica, los trabajos e investigaciones necesarios para perfeccionar al máximo el procedimiento de concentración, obteniendo la debida información de los centros extranjeros de este carácter. Igualmente realizará los trabajos de estadística general en la que se refleje la labor llevada a cabo por el Servicio y el grado de intensidad alcanzado en las concentraciones efectuadas, así como su costo y rendimiento económico. Tendrá asimismo a su cargo la organización del Archivo Técnico y de la Biblioteca.

11.—Departamento de Tramitación y Recursos

Art. 21. El Departamento de Tramitación y Recursos tendrá a su cargo:

1.º La apertura del expediente de cada concentración parcelaria que se iniciará con la solicitud o con la correspondiente comunicación si se acordare de oficio y se irá integrando con todos los datos y documentos que resulten de la concentración parcelaria de cada zona, vigilando en cada expediente el cumplimiento de las disposiciones legales, e informando al Director, periódicamente, de la marcha de la tramitación del mismo. Para llevar a cabo este cometido mantendrá por medio de notas interiores el debido contacto con la Secretaría Técnica, con la Sección Inmobiliaria y con el resto de las dependencias del Servicio que le puedan facilitar los datos necesarios para la más perfecta tramitación de los expedientes.

2.º Los asuntos relacionados con el nombramiento y funcionamiento de las Comisiones Locales y Subcomisiones de Trabajo de todas las zonas de concentración parcelaria.

3.º El archivo de los expedientes de concentración, en tanto las operaciones de cada uno de ellos no hayan sido totalmente terminadas, en cuyo momento serán pasados los expedientes al archivo general del Servicio.

IV.—DELEGACIONES DEL SERVICIO

Art. 22. En las regiones o provincias donde la Dirección lo estimare preciso existirán Delegaciones del Servicio, que realizarán todas las actividades relacionadas con la concentración parcelaria dentro de la jurisdicción que se les señala.

Estas Delegaciones se registrarán, en orden a su funcionamiento, régimen interior y personal, por las disposiciones de carácter general contenidas en la presente Orden ministerial en cuanto sean compatibles con su peculiar organización, correspondiendo al Director del Servicio la adaptación de dichas normas cuando no biere lugar a ello.

Art. 23. En cada Delegación existirán uno o varios Equipos de Trabajo y servicios generales comunes a todos ellos.

Art. 24. Los Jefes de las Delegaciones serán responsables de la disciplina y rendimiento de todo el personal de las mismas, proponiendo al Director los premios y correctivos que a su juicio, procedan.

Igualmente, los Jefes de las Delegaciones serán directamente responsables ante el Director de los Servicios que éste les encomiende y, en todo caso, de los asuntos propios de la Delegación a su cargo, asumiendo personalmente la custodia y administración de los fondos, la misión de adscribir a cualquiera de los Equipos de Trabajo los funcionarios integrados en los servicios generales que en cada momento considere precisos y la organización de los estudios, estadística, propaganda, divulgación y orientación técnica del agricultor.

De un modo especial vigilará las operaciones que se lleven a cabo en cada concentración, asesorando a las Comisiones por sí o a través de los Ingenieros de Equipo, revisando los informes, bases de la concentración, anteproyectos y pro-

yectos, de tal modo que el grado de concentración que se obtenga en cada caso sea lo más intenso y perfecto posible.

El Jefe de la Delegación podrá asumir personalmente la Jefatura de cualquiera de los Equipos de Trabajo.

Art. 25. Cada Equipo de Trabajo estará a cargo de un Ingeniero Agrónomo, que será personalmente responsable de los trabajos que se le encomienden en relación con la concentración parcelaria de una o varias zonas.

La constitución de cada Equipo de Trabajo será fijada, en cada caso, por el Director del Servicio o por el Jefe de la Delegación debidamente autorizado para ello.

Art. 26. Los Servicios generales, comunes a todos los Equipos, dependerán directamente del Jefe de la Delegación, y serán los siguientes:

a) Servicios jurídico-administrativos (expedientes de cada concentración, informes, Comisiones y Subcomisiones).

b) Servicios de administración (Registro y Archivo; Caja y Contabilidad, Correspondencia; Material y personal).

c) Servicios de delineación y archivo técnico (salas de delineación y archivo de planos).

Art. 27. Todos los asuntos y comunicaciones de las Delegaciones, con la Dirección del Servicio, se tramitarán a través de los Jefes de Delegación respectivos.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Jefe de la Delegación, sus funciones serán asumidas por el Ingeniero más antiguo en el Servicio y, en su defecto, por el Registrador o Letrado de la Delegación.

V.—FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Art. 28. Toda persona natural o jurídica que comparezca ante el Servicio de Concentración Parcelaria podrá hacerlo por sí o por medio de representante legal o apoderado, en cuyo caso deberá acompañar los documentos o poderes que acrediten la representación o mandato.

Art. 29. Ningún escrito podrá surtir efecto en el Servicio de Concentración Parcelaria sin que se exprese en él el domicilio donde han de hacerse las notificaciones o si, en su caso, no se presenta acompañado de los documentos o poderes que acrediten la representación o mandato.

Art. 30. La omisión de alguno de los requisitos determinados en el artículo anterior no será motivo suficiente para rechazar un escrito siempre que el defecto quede subsanado dentro del plazo improrrogable de diez días, transcurridos los cuales sin que la subsanación se hubiere producido, el escrito se tendrá por no presentado, decretándose sin más trámite el archivo del expediente.

Art. 31. Los documentos que se presenten en el Servicio serán registrados en el correspondiente Registro General, cuyo encargado expedirá recibo siempre que fuere reclamado por el presentante. En todo documento el encargado del Registro estampará un sello en el que figure la fecha de la presentación y el número que se le asigne en el Registro.

Art. 32. Recibido un documento en el Registro, se clasificará con arreglo a la materia sobre que verse y se anotará por orden cronológico en el libro correspondiente, que será debidamente diligenciado por el Jefe del Registro, en el que, con toda claridad se hará constar el número de orden que le corresponda, la fecha de entrada en el Registro, un extracto breve y suficiente del contenido del documento, mención de su procedencia y expresión de la sección a que se remite para su tramitación.

Art. 33. El Registro General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción, procederá al reparto de los documentos entre las distintas Secciones del Servicio a las que corresponda la tramitación, archivando ordenadamente los

correspondientes acuses de recibo de la oficina receptora.

Todo documento que haya de tener salida del Servicio habrá de ser previamente anotado en los libros de salida que llevará el Registro General, extendiéndose los correspondientes asientos con el número de orden, fecha de salida, extracto de su contenido y persona u Organismo a quien se dirija.

Art. 34. En todas las secciones del Servicio se llevará, además, un libro-registro donde, día por día, se consignarán las entradas de los expedientes, comunicaciones y demás documentos, observándose en lo relativo a su registro de entrada y salida, en cuanto sea posible, las normas contenidas en los artículos anteriores.

Art. 35. Los recursos que se presenten en el Servicio de Concentración Parcelaria, tanto si se interponen contra resoluciones dictadas por el mismo, como si son remitidas con su informe por las Comisiones locales, serán registrados en el libro-registro de entrada y cargados a la Secretaría Técnica después de que el encargado del Registro se haya cerciorado de que los correspondientes escritos expresan el domicilio donde han de hacerse las notificaciones.

Art. 36. Formulada su informe por la Secretaría Técnica, los recursos serán pasados a la Asesoría Jurídica, que emitirá su preceptivo dictamen.

Art. 37. Los recursos que se interpongan contra resoluciones de la Comisión Central de Concentración Parcelaria ante el Ministro de Agricultura se presentarán igualmente en el Servicio de Concentración Parcelaria y se les dará la misma tramitación establecida en el artículo anterior.

Art. 38. Una vez que el Director del Servicio formule la propuesta de resolución, los recursos serán remitidos a la Comisión Central de Concentración Parcelaria o al Ministerio de Agricultura, según los casos, presentándose en el último supuesto en el libro-registro de la Sección de Recursos del Ministerio y uniéndose al expediente el acuse de recibo expedido por la citada Sección de Recursos.

Art. 39. Cuando el Servicio de Concentración Parcelaria notifique a los interesados las resoluciones de la Comisión Central, hará constar en la notificación que el expediente estará de manifiesto en las oficinas del Servicio a disposición de los interesados durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la notificación, para que los interesados puedan examinarlos y formular, en el mismo escrito en que interpongan las alzas ante el Ministro, las alegaciones que convengan a su derecho.

Art. 40. Se entenderá por traslado de una resolución la comunicación que de la misma se hace a otras autoridades, solamente para su conocimiento, o bien para su conocimiento y ejecución. En los traslados se transcribirá literalmente la resolución de que se trate con indicación expresa, en la parte final, del efecto a que se realiza.

Art. 41. Se entenderá por notificación la comunicación que se hace de una resolución a los interesados en ella a los efectos de que puedan entablar contra la misma los recursos establecidos por la Ley.

Art. 42. Toda notificación habrá de contener el texto íntegro del acuerdo que se notifique, expresión de los recursos procedentes contra el mismo con indicación de la autoridad ante la que deben interponerse, de la oficina donde deben ser presentados y del plazo para ello entendiéndose que dicha declaración no será obstáculo para que los interesados entablen cualquier otro recurso si lo estimaren conveniente. Cuando la resolución que se notifique ponga término a la vía gubernativa se hará constar así expresamente en la notificación, añadién-

dose la expresión «sin que contra esta resolución quepa recurso alguno salvo el contencioso-administrativo, si procediera, conforme a las disposiciones de la Ley».

Art. 43. Las notificaciones se harán en el domicilio previamente designado en el expediente, observándose en ellas las formalidades establecidas en el Reglamento de procedimiento del Ministerio de Agricultura.

Art. 44. Los interesados en el expediente pueden solicitar el desglose de documentos por ellos aportados, quedando copia literal mecanográfica en el expediente del documento cuyo desglose se solicita y haciéndose constar, por diligencia, la exactitud de esta copia. Si la petición de desglose se formulare durante la tramitación sólo podrá accederse a ella si a juicio del Servicio no resultare perjuicio para el estudio y resolución del asunto. No podrán ser desglosados los escritos o instancias dirigidos al Ministerio de Agricultura, a la Comisión Central de Concentración Parcelaria, a las Comisiones locales, al Servicio de Concentración Parcelaria o a cualquier otra autoridad relacionada con el mismo.

Art. 45. Cuando un expediente, total o parcialmente, sufre extravió o deterioro de tal naturaleza que fuere imposible su utilización, el funcionario a cuyo cargo estuviese lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director del Servicio, que ordenará su reconstrucción, sin perjuicio de proceder al esclarecimiento de las causas que motivaron el extravió o deterioro por si hubiere lugar a exigir responsabilidades.

Art. 46. Los expedientes se reconstruirán solicitando certificado a los Organismos oficiales y copias simples a los particulares en relación con los documentos de una y otra clase que formaran parte de él.

Art. 47. Si no fuere posible la reconstrucción por los medios establecidos en el artículo anterior, se volverá a dar al asunto la tramitación reglamentaria.

Art. 48. El Servicio de Concentración Parcelaria expedirá certificación de los expedientes obrantes en su archivo a petición de las Autoridades judiciales o de personas o entidades que, a juicio del Servicio, tengan interés legítimo. Estas certificaciones irán firmadas por el Jefe de la Sección encargado del Archivo y llevará el visto bueno del Director del Servicio.

Art. 49. Cuando las certificaciones se expidan a requerimiento de las autoridades judiciales que las hubieran acordado con el carácter de diligencias para mejor proveer no devengarán derecho alguno, sin perjuicio del reintegro de Timbre que corresponda. En otro caso, la expedición de certificaciones devengará, por línea mecanografiada, una tasa de 0.50 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

VI.—PERSONAL

1.—Disposiciones generales

Art. 50. Se considera sujeto a las presentes normas al personal de plantilla perteneciente a las categorías a que alude el artículo 60 y al eventual que preste sus servicios en cualquiera de las dependencias del Servicio de Concentración Parcelaria.

Art. 51. Se considerarán como deberes comunes a todo el personal, además de los generales establecidos en la Ley y Reglamento de Funcionarios Públicos, los siguientes:

a) La máxima discreción y absoluta reserva sobre todos los planes, datos y actuación del Servicio de que directamente o indirectamente tengan noticia con ocasión del trabajo que realicen, sin que, por lo tanto, ningún documento ni dato pueda darse a conocer sin autorización expresa de los Jefes.

b) La mayor cortesía con el público

en general, y en especial con los participantes en la concentración.

c) Ordenar, conservar y custodiar debidamente los documentos, instalaciones y demás elementos de trabajo a su cargo.

d) Dar conocimiento de sus cambios de domicilio y variaciones en su estado civil y número de hijos.

e) Indicar a sus Jefes las modificaciones que su espíritu y buen criterio les sugieran encaminadas al mejoramiento del Servicio que les está encomendado.

Art. 52. La obligación principal de cada uno de los Jefes consiste en que se ejecuten por los empleados a sus órdenes los trabajos que a cada uno se le contienen por la Dirección del Servicio o por ellos mismos, siendo responsables ante ésta del trabajo, orden y buen funcionamiento de todos los servicios a su cargo.

Art. 53. En caso de ausencia, enfermedad o vacante de los Jefes se hará cargo del Servicio el funcionario de más categoría, y dentro de la misma categoría el más antiguo en el Servicio. A los segundos Jefes corresponde en tales casos sustituir a los Jefes, con iguales derechos y obligaciones que los señalados para éstos.

Art. 54. El personal tendrá derecho al percibo de los haberes, gratificaciones y remuneraciones que en relación con la especial naturaleza del trabajo que realice se le asigne en los presupuestos del Servicio. Igualmente tendrá derecho a percibir por quebranto de moneda, en caso de custodia de fondos, la indemnización que se determine. Si el Director del Servicio, usando de las atribuciones que se le confieren en el número sexto del artículo 11, estableciere jornada de mañana y tarde o jornada intensiva, el personal tendrá derecho a percibir una gratificación por intensificación de jornada.

Art. 55. El personal está obligado a prestar servicio durante la jornada de trabajo que se establezca por el Director, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Los trabajos que fuera de la jornada establecida se realicen por el personal administrativo y auxiliar no agronómico se retribuirán en concepto de horas extraordinarias.

La jornada de trabajo del personal subalterno será en todo caso de ocho horas. Pasado este límite percibirá igualmente horas extraordinarias por el trabajo que realicen.

Art. 56. El personal facultativo y técnico podrá percibir gratificaciones por trabajos de campo, dada la naturaleza de su misión y la jornada ilimitada de trabajo que exige la misma.

Art. 57. Cuando el personal haya de ausentarse de su residencia habitual para asuntos del Servicio percibirá dietas y gastos de traslado con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 58. En caso de traslado forzoso por conveniencia del Servicio los empleados tendrán derecho al pago de los gastos de viaje, incluyendo en éstos los de la esposa e hijos menores que convivan con ellos.

Art. 59. El Servicio dedicará especial atención al perfeccionamiento de la formación profesional de sus empleados y dará facilidades a los que la necesiten para adquirir los medios de instrucción necesarios a fin de que en su día puedan pasar a la categoría superior inmediata.

2.—Clasificación del personal

Art. 60. El personal del Servicio está constituido por el conjunto de funcionarios técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos a que se refiere la siguiente clasificación:

Personal técnico	} Agronómico: Ingenieros Agrónomos. No agronómico: Personal con título facultativo o de Escuelas especiales.
Personal auxiliar técnico	
Personal administrativo	} Administrativos. Contables.
Personal auxiliar	
Personal subalterno	} Taquígrafas. Mecanógrafas.
Personal eventual.	
	} Conductores-mecánicos. Ordenanzas, Porteros, Botones. Obreros.

Art. 61. El Director del Servicio, el Secretario técnico y los Ingenieros que pertenezcan a la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, así como los Peritos Agrícolas del Estado en activo afectos al Servicio se considerarán a todos los efectos, en situación de supernumerarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954.

La Sección Inmobiliaria estará integrada por funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Abogados del Estado. Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, Registradores de la Propiedad y Notariado.

Los Servicios Jurídico-Administrativos de las Delegaciones estarán a cargo de Registradores de la Propiedad o Letrados designados por el Director del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Justicia de 22 de noviembre de 1954.

Art. 62. Para el cómputo del tiempo, a los efectos de la antigüedad en el Servicio, se contará la fecha, cualquiera que ésta hubiera sido, del primer trabajo realizado en el mismo.

3.—Ingresos, nombramientos, ceses

Art. 63. El Director del Servicio será designado libremente por el Ministro de Agricultura entre los Ingenieros Agrónomos del Cuerpo, el Secretario Técnico, los Jefes de Sección, el Vicesecretario Administrativo y el Delegado de Coordinación y Propaganda serán designados por el Subsecretario de Agricultura, a propuesta del Director del Servicio, debiendo recaer el nombramiento en Ingenieros Agrónomos cuando se trate de Secciones de carácter técnico-agronómico, y en personas con título adecuado a la índole del cometido que desempeñen, en los demás casos.

Art. 64. El personal del Servicio cuyo nombramiento, conforme al Decreto de 9 de diciembre de 1955, no corresponda al Ministro, al Subsecretario de Agricultura o a otros Departamentos ministeriales será designado por el Director del Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden ministerial.

Art. 65. El ingreso del personal superior técnico se realizará por concurso entre los que tengan el título facultativo o de Escuelas Especiales correspondiente a las vacantes que hayan de cubrirse, apreciándose libremente por el Director del Servicio las restantes condiciones y méritos de los concursantes.

Art. 66. Las vacantes de funcionarios pertenecientes al personal auxiliar técnico, al personal administrativo y al personal auxiliar se cubrirán mediante concurso-oposición restringida entre los funcionarios de las categorías inmediatamente inferiores, en primer término, y entre las siguientes, en segundo lugar,

siempre que los aspirantes, estando en servicio activo, reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria. Las vacantes que no quedaren cubiertas por este sistema y las que correspondan a las categorías inferiores se proveerán por concurso-oposición libre entre españoles menores de cuarenta años con aptitud física y que reúnan las condiciones establecidas en la convocatoria.

El personal subalterno será libremente designado por el Director del Servicio el cual podrá asimismo contratar directamente dentro de lo que la consignación presupuestaria permita, los trabajos de colaboración que resulten precisos. El nombramiento del personal eventual se ajustará a lo establecido en los preceptos legales que le son especialmente aplicables.

Art. 67. El concurso-oposición libre y los cuestionarios se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia donde haya de celebrarse con una antelación no inferior a dos meses al comienzo de los ejercicios correspondientes.

Art. 68. El Director del Servicio determinará las condiciones de celebración del concurso-oposición, que serán las mismas en el restringido y en el libre número y forma de celebración de los ejercicios, programas, sistemas de puntuación y demás extremos precisos, hasta el nombramiento de los opositores aprobados.

Art. 69. El Tribunal que haya de juzgar cada concurso-oposición será presidido por el Director del Servicio o por persona en quien delegue, y formarán parte de él el Secretario Técnico, cuando las vacantes a proveer sean de esta clase, o el Vicesecretario Administrativo, en los demás casos, y un funcionario del Servicio, designado por el Director del mismo, que actuará como Secretario. Cuando el concurso-oposición haya de celebrarse en las Delegaciones, la designación del Tribunal será hecha en cada caso por el Director del Servicio.

Art. 70. Los funcionarios de plantilla del Servicio serán provistos de un título de nombramiento, en el que, a partir de la primera diligencia de posesión, se harán constar en igual forma las posteriores de otros ascensos o empleos dentro del Servicio, quinquenios, excedencias, reingresos y cese definitivo en el Servicio. Todas las diligencias se extenderán en forma de certificación.

Art. 71. A cada funcionario se le llevará un expediente personal en el que existirá la debida constancia de todas las incidencias a que se refiere el artículo anterior, así como de los premios y correcciones concedidos o impuestos al funcionario durante su permanencia en el Servicio.

Art. 72. El Director del Servicio dará posesión a los funcionarios designados para servir destino en Madrid; a los nombrados para las Delegaciones se les dará posesión por los correspondientes Jefes de las mismas, quienes, además de exten-

der en el título del interesado la correspondiente certificación, darán cuenta a la Dirección para constancia en el expediente personal de cada funcionario, observándose iguales formalidades en cuanto al cese de los mismos.

El plazo para tomar posesión, tratándose de funcionarios de nuevo nombramiento o en los casos de traslado que impliquen cambio de residencia, será de treinta días, a contar de la fecha en que se comunique el nombramiento. En los casos en que las necesidades del Servicio así lo exijan, el plazo podrá ser reducido hasta diez días, consignándose en el nombramiento el plazo especial que se señale. Cuando el nombramiento no implique cambio de residencia, deberá tomarse posesión del nuevo destino al día siguiente de cesar en el anterior.

El término para tomar posesión será prorrogable por un mes, exclusivamente por causa de enfermedad justificada con certificación expedida por el Médico del Servicio.

Los funcionarios que no se presentaren a tomar posesión dentro de los plazos poseedores anteriormente establecidos, o de sus prórrogas, se entenderá que renuncian a su destino y serán separados del Servicio.

Art. 73. Los funcionarios del Servicio que no tengan carácter eventual podrán cesar en el mismo por las causas siguientes:

1.ª Con carácter forzoso, al cumplir la edad de setenta años.

2.ª Por imposibilidad física, acreditada en expediente instruido al efecto y resuelto por el Director, previa la información médica pertinente.

3.ª Por renuncia voluntaria del interesado.

4.ª Por separación definitiva acordada en expediente disciplinario.

4.—Residencia, traslados, licencias y excedencias

Art. 74. El personal residirá donde radique su función y no podrá ausentarse de la residencia oficial sin permiso de sus Jefes inmediatos. El que se ausente sin obtener permiso será sancionado en la forma que proceda, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden ministerial.

Art. 75. Todos los funcionarios del Servicio cuyo nombramiento corresponda al Director del mismo podrán ser trasladados de destino, con o sin cambio de residencia, por conveniencia del Servicio, en virtud de acuerdo del Director.

Art. 76. El personal del Servicio disfrutará de quince a treinta días de vacación anual con todo el sueldo, según fije la Dirección para cada caso, con arreglo a las necesidades del Servicio. Esta vacación podrá concederse es uno o dos periodos, previa fijación del turno en cada Sección y Dependencia, a propuesta del Jefe de la misma, con el fin de que no queden desatendidos los servicios.

Art. 77. El Director del Servicio, independientemente de los casos de vacaciones podrá conceder licencia especial, mediando causas extraordinarias que la justifiquen. En ningún caso estas licencias serán descontadas de las vacaciones.

Art. 78. Podrán concederse licencias para asuntos propios y por causa de enfermedad.

Las licencias para asuntos propios se solicitarán mediante instancia dirigida al Director por conducto del Jefe inmediato, que la informará, y podrá ser concedida por un plazo máximo de un año cada vez, sin sueldo alguno, pudiendo el Director concederla o denegarla, con arreglo a las necesidades del Servicio y a su propio criterio, y siempre que hayan transcurrido al menos doce meses sin haber disfrutado de otra análoga.

El funcionario que dejase de asistir a

la oficina por causa de enfermedad tiene el deber de comunicarlo el primer día en que se produzca su ausencia, y de permanecer en su domicilio, extremo que podrá ser comprobado por un Médico designado por el Servicio.

Si la enfermedad se prolongase por más de diez días podrá solicitarse del Director del Servicio una licencia especial por esta causa, que se cursará, por conducto del Jefe inmediato, acompañada de la certificación médica correspondiente. El Director del Servicio, previas las comprobaciones que estime pertinentes, puede conceder esta licencia por un mes, con prórrogas sucesivas hasta tres meses. Si en este tiempo no disfruta subsidio del Seguro de Enfermedad percibirá el sueldo entero en el primer mes de permiso por enfermo; la mitad del sueldo, del segundo, y no percibirá sueldo alguno en el tercero.

Ambas solicitudes de permiso serán informadas previamente por el Jefe de Sección correspondiente, pudiendo enviar la Dirección un Médico para el reconocimiento del funcionario solicitante de permiso por enfermedad. Esta clase de permiso podrá ser suspendida, una vez concedido, a la vista del informe médico. El funcionario que una vez curado y requerido para ello no se presente al Servicio, será sancionado, aunque no haya finalizado su período de licencia.

Art. 79. A los funcionarios del Servicio les serán de aplicación los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 y los que se contienen en los artículos siguientes.

Art. 80. La situación de excedencia forzosa se producirá en los casos de reforma de plantilla o supresión del cargo que sirva el funcionario y que signifique su baja obligada en el servicio activo, en los supuestos de servicio militar y, tratándose del personal femenino, al contraer matrimonio.

Art. 81. Pueden solicitar la excedencia voluntaria todos los funcionarios del Servicio que la deseen.

Será concedida por un período no menor de un año ni mayor de diez, si las necesidades del Servicio lo permiten, a juicio del Director.

No podrá ser concedida a los funcionarios que estén sometidos a procedimiento disciplinario ni a los que no cuenten un año de servicios efectivos.

Art. 82. Los excedentes forzosos tendrán derecho a percibir las dos terceras partes del sueldo y demás emolumentos correspondientes, y el tiempo que permanezcan en esta situación será siempre computable a efectos de Previsión, si el Servicio llegare a establecer algún sistema de Seguros sociales.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los excedentes forzosos del personal femenino por causa de matrimonio, cuya situación quede en todo equiparada a la de los excedentes voluntarios, y el personal que preste servicio militar, que no percibirá sueldo alguno, salvo cuando esté movilizado, en cuyo caso percibirá el sueldo entero.

Art. 83. El tiempo de excedencia voluntaria no se considerará de servicio a ningún efecto, y el personal que estuviera en tal situación no podrá tomar parte en concursos y oposiciones que sean convocados para funcionarios del Servicio.

Art. 84. Para el reintegro de los excedentes en el servicio activo, tendrán preferencia absoluta los funcionarios femeninos excedentes forzosos por razón de matrimonio, una vez que éste se haya disuelto por causa de muerte o por separación legal en que el cónyuge funcionario haya sido declarado inocente.

Art. 85. El que haya obtenido la excedencia voluntaria tendrá derecho, transcurrido el primer año en esta situación, a ocupar la vacante que ocurra en la categoría correspondiente, si lo hubiera solicitado.

Art. 86. Todo empleado que esté en situación de excedente deberá comunicar

por escrito al Director, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, su residencia y domicilio particular, y si no lo hiciere dentro del primer trimestre, será dado de baja en el Servicio con fecha primero de enero de aquel año, perdiendo todos sus derechos.

Art. 87. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los artículos anteriores sin solicitar el reintegro en el Servicio activo, serán separados del Servicio.

5.—Premios y correctivos

Art. 88. Al Director del Servicio le corresponde exclusivamente el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria respecto de los funcionarios cuyo nombramiento le está atribuido, en la forma y casos que previenen los artículos siguientes.

Art. 89. Cuando se trate de funcionarios nombrados por otros Ministerios o Centros, el Director dará cuenta a los mismos de los actos de aquéllos que, a su juicio, pudieran ser determinantes de corrección disciplinaria.

Art. 90. El Director del Servicio podrá conceder premios a todos los funcionarios del mismo. Los premios consistirán:

a) En expresar por oficio la gratitud del Servicio por los méritos que el funcionario haya contraído, haciéndose constar el premio en el expediente personal del interesado.

b) En proponer al Ministerio de Agricultura la concesión de una distinción honorífica.

c) En una cantidad en metálico que podrá ser compatible con cualquiera de los premios expresados en los apartados anteriores.

Art. 91. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios del Servicio en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

1.^a *Leves*.—El retraso en el trabajo que les esté encomendado, cuando no perturbe el Servicio la negligencia o descuido excusable y la falta no reiterada de puntualidad durante las horas de jornada de trabajo. Se entenderá por número reiterado de faltas de puntualidad el que sobrepase a tres mensuales.

2.^a *Graves*.—La falta no justificada de asistencia a la oficina; la indisciplina contra los superiores; la desconsideración a las Autoridades o al público, y muy especialmente a los participantes en la concentración en sus relaciones con el Servicio; la reiteración de las faltas leves; las que afecten al decoro del funcionario; las murmuraciones, calumnias, altercados y pendencias dentro de la oficina; el retraso o informalidad en el trabajo, cuando perturbe la marcha del Servicio, y ausentarse, sin permiso, de la residencia oficial.

3.^a *Muy graves*.—El abandono del Servicio; el pertenecer a Asociaciones, Agrupaciones o representaciones colectivas no autorizadas legalmente; la violación del absoluto secreto en relación con su trabajo; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión, a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable, de informes o acuerdos manifiestamente injustos; las faltas de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 92. La inducción a la comisión de una falta será sancionada con el mismo correctivo establecido para ésta.

Art. 93. Las correcciones que corresponden a las faltas definidas en el artículo anterior, son las siguientes:

1.^a *Apercibimiento*.

2.^a *Multa* de uno a quince días, de parte o todos los emolumentos que perciba el empleado.

3.^a *Traslado de destino*, con cambio de residencia.

4.^a *Suspensión de empleo y sueldo* de un mes a un año.

5.^a *Postergación perpetua*.

6.^a *Separación definitiva del Servicio*.

Art. 94. El correctivo de postergación perpetua comprenderá la pérdida de todos los incrementos de haberes que co-

rrespondan al funcionario por razón de servicio y la incapacidad para tomar parte en cualquier concurso-oposición convocado para la provisión de vacantes de categorías o clases superiores a las del sancionado.

Art. 95. Los correctivos de apercibimiento y la multa de uno a seis días serán aplicables a las faltas leves. Los de multa de siete a quince días, el traslado y la suspensión de empleo y sueldo, a las faltas graves, y las de postergación perpetua y separación definitiva del Servicio, a las muy graves.

Art. 96. De todas las sanciones quedará constancia en el expediente personal de cada funcionario.

Las sanciones de apercibimiento y multa de uno a seis días serán impuestas sin previa instrucción de expediente en virtud de acuerdo fundado del Director del Servicio, por su propia iniciativa o a propuesta de los Jefes de Sección o de los de las Delegaciones Provinciales.

Los demás correctivos serán impuestos por el Director del Servicio, previo expediente con audiencia del interesado.

Art. 97. Será instructor del expediente un funcionario designado por el Director, de categoría superior a la del expedientado, considerándose como acto de insubordinación la negativa o resistencia al desempeño del cargo, salvo excusa o recusación fundada en parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta, circunstancias que serán apreciadas por el Director del Servicio.

Art. 98. Al ordenar la instrucción del expediente o durante su tramitación, el Director del Servicio, por sí o a propuesta del instructor, podrá acordar, sin carácter penal, la suspensión de empleo y sueldo del expedientado, sin perjuicio del derecho de éste a percibir, cuando procediere, los sueldos que no hubiere cobrado durante la suspensión. El encartado en un expediente no será parte en éste hasta que se termine la instrucción, sin perjuicio de la facultad del instructor para ordenar su comparecencia y oírle cuantas veces lo estime preciso. Finalizado el período de instrucción, se formulará pliego de cargos al interesado, en el que habrá de concretarse la falta o faltas cometidas, con expresión de sus circunstancias. Del pliego de cargos se dará traslado literal al expedientado para que conteste en el término de ocho días, formulando las alegaciones y proponiendo las pruebas que estime procedentes en su defensa; el instructor tendrá facultad para rechazar las pruebas que sean impertinentes o inútiles, dando cuenta al Director del Servicio.

Art. 99. Completado el expediente con las diligencias consiguientes a las alegaciones y pruebas propuestas por el interesado y practicadas por el instructor, éste elevará el expediente al Director, con propuesta razonada de resolución, que se trasladará literalmente al expedientado en el término de tercero día para que, dentro del plazo de cinco, pueda alegar ante el Director cuanto estime conveniente en su defensa.

Art. 100. El Director del Servicio, previo el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, que versará exclusivamente sobre el cumplimiento de las formalidades procesales del expediente, dictará resolución, contra la que no será admisible ningún recurso, salvo los supuestos de faltas calificadas muy graves, en cuyo caso podrá interponerse recurso de alzada conforme al Reglamento de procedimiento de Agricultura.

VII.—DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Disposición final

Art. 101. En todo lo no previsto en la presente Orden ministerial se aplicarán las disposiciones del Reglamento de funcionarios públicos, de 7 de septiembre de 1918.

Disposición transitoria

Art. 102. El personal colaborador y el que habiendo sido declarado apto en algunas de las pruebas de aptitud para ingreso en el Servicio no se haya incorporado todavía al mismo, se considerará, a los efectos de la disposición transitoria del Decreto de 9 de diciembre de 1955, como afecto al Servicio, pudiendo ser llamado para incorporarse al mismo en el momento que existan vacantes disponibles, sin perjuicio de la prueba especial de aptitud a que se refiere dicha disposición transitoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Ramón Miró Adrover para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Elisa», situado en las proximidades del boyarín límite del Club Náutico del puerto de Ibiza.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Miró Adrover, vecino de San Antonio Abad (Ibiza), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Elisa», situado en las proximidades del boyarín límite del Club Náutico del puerto de Ibiza, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^o Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^o El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran núm. 3», situado entre Punta Ansuñña y Punta Castelete, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago vecinos de Villagarcía de Arosa, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran número 3», situado entre Punta Ansuñña y Punta Castelete, en la ría de Arosa y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^o Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^o El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran núm. 2», situado entre Punta Ansuñña y Punta Castelete, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Piñeiro Pérez y don Manuel Doviso Santiago vecinos de Villagarcía de Arosa, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sobran número 2», situado entre Punta Ansuñña y Punta Castelete, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el

expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.^o Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^o El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Martínez Vázquez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Laureano», situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Martínez Vázquez, vecino de Puebla del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Laureano», situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^o La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^o Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^o El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se concede autorización a don Jesús Martínez Vázquez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rosa», situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Martínez Vázquez, vecino de Puebla del Caramiñal (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rosa», situado entre el muelle del puerto de Puebla del Caramiñal y Punta Gaboteira (ría de Arosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la carrera judicial.

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y que se encuentran vacantes en la actualidad.

De categoría de término y ascenso: Jativa, La Carolina, La Rambla, Solsona, Trujillo y Albarracín.

De categoría de entrada: Huelma, Lillo y Riaño.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTAD-

DO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando las fechas en que fué nombrado y tomó posesión del mismo.

Los funcionarios electos no podrán concursar.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pobl de Ciérvoles y la estación de Vinalxa, provincia de Lérida, expediente número 5.752, a don Ricardo Estrave Prenafeta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pobl de Ciérvoles y la estación de Vinalxa, provincia de Lérida, a don Ricardo Estrave Prenafeta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pobl de Ciérvoles y estación de Vinalxa, de 11,26 kilómetros de longitud, pasará por Vilosell, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de estación de Vinalxa, para palme de las carreteras provinciales a Cervia y Pobl de Ciérvoles, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Pobl de Ciérvoles y estación de Vinalxa, y otras dos expediciones entre estación de Vinalxa y Pobl de Ciérvoles.

Los demás días de la semana se realizará solamente una expedición en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus automóviles con capacidad para 15 a 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún

otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
463—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Torredelcampo, provincia de Jaén, expediente número 5.804, a don Manuel Alcántara Ortega.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Torredelcampo, provincia de Jaén, a don Manuel Alcántara Ortega, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jaén y Torredelcampo, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico distinto del señalado de Jaén para Torredelcampo y viceversa.

3.ª Se realizarán expresamente limitadas, con vehículos que no excedan de 33 plazas, todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torredelcampo y Jaén y otra expedición entre Jaén y Torredelcampo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Bedford», de 22 HP. de potencia, carburante, gasolina; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda; matrícula, M-64193.

Otro vehículo de capacidad para 20 a 33 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, utilizándose en Jaén los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Estas tarifas, no obstante, deberán ser iguales a las que tengan aprobadas los servicios coexistentes en expediciones que circulen exclusivamente entre Jaén y Torredelcampo y viceversa.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Mieres y Sama por San Emiliano, con hijuelas de Los Pontones a Vegadotos, provincia de Oviedo, expediente número 5.705, a don Lisardo García Lorenzo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 27 de enero de 1956 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mieres y Sama, por San Emiliano, con hijuelas de Los Pontones a Vegadotos, provincia de Oviedo, a don Lisardo García Lorenzo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mieres y Sama, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Murias, Los Pontones y San Emiliano, y el de la hijuela entre Vegadotos y Los Pontones, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Mieres y Sama

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del once con cuarenta (11,40) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
469—A. C.

y otras dos expediciones entre Sama y Mieres.

Dos expediciones entre Vegadotos y Los Pontones y otras dos expediciones entre Los Pontones y Vegadotos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autómnibus de capacidad cada uno para 20 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª, 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª, 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibi-

rá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,128 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio, comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera,
466—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Palencia y Melgar de Fernamental, provincias de Palencia y Burgos, expediente número 5.727, a don Fidel Antolin Carbaño, autor de la proposición en competencia.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia y Melgar de Fernamental, provincias de Palencia y Burgos, a don Fidel Antolin Carbaño, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palencia y Melgar de Fernamental, de 70,750 kilómetros de longitud, pasará por Valdespina, Palacios del Alcor (empalme), Tamara, Santiago del Val (empalme), Santoyo, Astudillo, Villalaco (empalme), San Cebrián de Buena Madre (empalme), Valbuena de Pisuegra (empalme), Pedrosa del Príncipe, Hínestrosa, Castrojeriz, Castrillo, Matajudíos, Palacios y Arenillas de Río Pisuegra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Arenillas del Río Pisuegra para Pedrosa del Príncipe, puntos intermedios y viceversa; de Palacios para el cruce de la carretera de Villoldo a Beltañas, con la de Palencia a Villadiego, puntos intermedios y viceversa, y de este tramo para Astudillo y viceversa, y de Melgar de Fernamental para Astudillo; Palencia y viceversa.

3.ª Se realizará todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Melgar de Fernamental y Palencia y otra expedición entre Palencia y Melgar de Fernamental.

El horario de estas expediciones se fi-

para de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Delahaye», de 28 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula M-55648, con capacidad para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Issotta-Fraschini» de 34 HP de potencia; carburante, gas-oil; matrícula VA-5222, con capacidad para 38 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Valencia y Burgos, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán locales adecuados para administración y garaje-taller en Melgar de Fernamental y Palencia y administración en Astudillo.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0.3402 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.05102 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos con un volumen aproximado de 0.645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.º La explotación del servicio, comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos y Palencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
467-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Alberca y Vistabella, provincia de Murcia, a don José Vera Martínez, expediente número 5.988.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 9 de enero de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de

transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Alberca y Vistabella, provincia de Murcia como prolongación del que es concesionario entre La Alberca y Murcia, por el camino de Santa Catalina y de la Fuensanta (V-747-MU-23), a don José Vera Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre La Alberca y Vistabella, de 1.200 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Vistabella y La Alberca y otras cuatro expediciones entre La Alberca y Vistabella, combinadas con las que se realizan en la línea base, a las ocho, nueve, dieciséis y diecinueve horas, saliendo para ello de Vistabella quince minutos antes.

El horario de estas expediciones será el siguiente:

Salidas de Vistabella a las 7.45, 8.45, 14.45 y 15.45 horas.

Salidas de Murcia a las 12, 13, 18 y 19 horas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos de la línea de La Alberca a Murcia.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.25 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0375 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
470—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azeitia (Guipuzcoa).

Por Orden ministerial de 23 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de febrero) se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azeitia (Guipuzcoa).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de concurso-subasta el día 15 de marzo próximo, a las doce horas; verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

A este efecto, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 12 de marzo de 1956, a las trece horas, debiendo ser presentadas durante las hábiles de oficina, en el Registro General de este Ministerio.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Laborales, hasta el expresado día 12, durante los no festivos, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante.

Además de este sobre, se acompañará otro abierto, que contendrá el carnet de «Empresa con responsabilidad» o el documento de haberlo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre); los documentos acreditativos de la historia profesional del solicitante, v. g.: obras análogas realizadas (con el correspondiente certificado del Arquitecto que las dirigió), méritos contraídos en el ramo de la construcción, etc.; Informes bancarios o de Organismo público, o facultativo, que permitan juzgar la solvencia económica de los concursantes; el resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en una Sucursal de la misma, el uno por ciento de pesetas 4.381.068,06 o sea 43.810,68 pesetas en el concepto de fianza provisional; las declaraciones juradas que previenen el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el artículo quinto del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), sobre incompatibilidades de los funcionarios públicos; recibo acreditativo de que los concursantes licitadores están al corriente en el pago de los Seguros y Subsidios sociales, incluido el Montepío Laboral correspondiente; recibo o certificación de la Administración de Rentas Públicas competente, justificativo de que el interesado está al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de utilidades que le afecten; el compromiso de abonar todos los gastos dimanar-

tes del anuncio de celebración de este concurso-subasta y ejecución del servicio; programa de trabajo, con especificación de los plazos parciales y de la fecha de terminación total de la obra dentro del límite de dos años, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y, en fin, cuantos otros documentos estime pertinentes el licitador.

La Mesa, en la fecha señalada para la apertura de pliegos y con anterioridad a dicho acto, celebrará reunión previa para examinar, a través de los documentos contenidos en el sobre abierto, las condiciones de solvencia económica, moral, social y profesional de los aspirantes. Esta reunión será privada, pero de su resultado se levantará un acta en la que consten los acuerdos, contra los cuales no cabe recurso.

Seguidamente, en sesión pública, el Presidente de la Mesa leerá, en primer término, el acta a que se refiere el párrafo anterior, sin indicar las razones que hayan tenido en cuenta para declarar excluido a alguno o algunos de los concursantes, en el caso de que tal exclusión se produjera. A continuación, el mismo Presidente anunciará la apertura y lectura de los pliegos de condiciones económicas correspondientes a los licitadores no excluidos. Tras la lectura de dichos pliegos por el Secretario, la Mesa adjudicará provisionalmente el concurso-subasta a la proposición más ventajosa, siempre que se ajuste a las condiciones del mismo.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará el desempate en el mismo acto de licitación, por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los pliegos no abiertos por exclusión de sus firmantes, se devolverán a éstos contra recibo, en la misma forma que fueron presentados.

El presupuesto tipo de contrata es de cuatro millones trescientas ochenta y un mil sesenta y ocho pesetas céntimos.

El licitador deberá tener en cuenta que, de conformidad con la Ley, no tendrá derecho a revisión de precios, en el caso de serle adjudicada la obra, salvo que por disposiciones al efecto de carácter general, se disponga lo contrario.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será de ciento setenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas setenta y dos céntimos; el otorgamiento de la escritura de adjudicación se verificará en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que dicha adjudicación haya tenido lugar; el plazo de ejecución de las obras será de dos años, a contar de su comienzo, y éste, a los quince días del otorgamiento de la escritura antes mencionada. El incumplimiento de los plazos provocará la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto de 24 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio).

Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarlos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir al concurso-subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de, provincia de cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso-subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar

a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja de (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras, sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

612—A. C.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando la admisión definitiva de dos aspirantes al concurso - oposición para la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla; Considerando que las instancias pre-

sentadas por los aspirantes al concurso-oposición a la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela de Bellas Artes de Sevilla don Antonio Galán del Amo y don Rafael Pi Belda tuvieron entrada en el Registro General del Departamento dentro del plazo legal señalado en la convocatoria y que acompañan a dichas instancias la totalidad de la documentación reglamentaria, por lo que procede la admisión definitiva de ambos aspirantes al concurso-oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado para la cátedra de «Anatomía Artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, a los aspirantes don Antonio Galán del Amo y don Rafael Pi Belda, remitiéndose la documentación por ellos presentada al Tribunal correspondiente, cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1956.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.904, expedido en 16-10-1951 (sustituye y anula al 4.012, expedido en 26-7-1944)

JUAN VOLLMEY Y CIA., S. L.

Fábrica de hojas, máquinas y navajas de afeitar, artículos de ferretería, cubertería y otros.—Oficinas y fábrica: Nueva Travesía, s/n.—Irún (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:	Producción normal		Capacidad de producción
Alicates universales, de doble boca, tejedor, cortaalambres, cortanaranjas y demás clases de alicates	16.000 doc.	25 Tm.	200.000 doc.
Clips	25 Tm.		40 Tm.
Cortarremaches	3.600 doc.	8 »	50.000 doc.
Cuchillas zapatero y cortador	3.000 »	2 »	100.000 »
Cuchillería consistente en: Cuchillos de mesa, postre, lunch, cuchillos de cocina, carníceros, oficio, despellejar, pan, patatero, etc., hojas de cuchillo, machetes, de cocina, cortapielos, cortañas, navajas de marintero, máquinas de cortar el pelo, navajas y tijeras de podar, puntillas para matar ganado y artículos similares de cuchillería	75.000 »	105 »	200.000 »
Destornilladores	15.600 »	10 »	300.000 »
Escuadras	3.400 »	6 »	50.000 »
Espátulas	9.800 »	9 »	250.000 »
Formones	32.000 »	35 »	200.000 »
Hojas de afeitar	50 Tm.		75 Tm.
Llaves para mecánicos	640.000 pzas.	10 »	1.500.000 pzas.
Máquinas de afeitar	270.000 »	25 »	300.000 »
Navajas de afeitar	16.000 doc.	13 »	20.000 doc.
Pinzas	46.000 »	9 »	100.000 »
Raspadores	1.000 »	0,5 »	100.000 »
Tenazas	16.800 »	30 »	250.000 »
Terciadores	1.600 »	1,8 »	100.000 »
Tijeras forjadas	78.000 »	70 »	200.000 »
Tijeras fundidas	75.000 »	55 »	250.000 »
Metros	9.600 »	9 »	30.000 »
Piezas de forja negra	72 Tm.		1.200 Tm.
Rizadores	2.000 gsas.	2 »	2.000 gsas.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando toda la maquinaria adecuada a la fabricación de un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuad.)